

854



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ORIGEN, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DEL
SISTEMA PRESIDENCIAL EN MÉXICO”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRA SANCHEZ CEDILLO

ASESOR DE TESIS: DR. ARMANDO SOTO FLORES
REVISOR DE TESIS: LIC. EDUARDO VALLEJO SANTIN



MEXICO, D. F.

2001

290680



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



VERDAD NACIONAL
AVENIDA FF
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera SANCHEZ CEDILLO ALEJANDRA, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "ORIGEN, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL EN MEXICO" bajo la dirección del suscrito y del Dr. Armando G. Soto Flores, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Dr. Soto Flores, en oficio de fecha 21 de septiembre de 2000 y el Lic. Eduardo Vallejo Santín, mediante dictamen del 3 de enero de 2001, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., enero 12 de 2001.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL.

P R E S E N T E

Hemos concluido el trámite de revisión y aprobación de la Tesis intitulada "Origen, desarrollo y perspectivas del Sistema Presidencial en México", que ha realizado la Srta. **Alejandra Sánchez Cedillo**, por lo expuesto lo someto a su consideración con el fin de que continúen los trámites administrativos correspondientes, y podamos finalmente realizar el examen profesional de la alumna antes mencionada.

ATENTAMENTE



DR. ARMANDO SOTO FLORES.

México, D.F. a 21 de septiembre del 2000.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL.

P R E S E N T E

Después de haber tenido una serie de pláticas y de haber realizado las correcciones necesarias, se ha concluido el trámite de revisión de la tesis titulada "Origen, desarrollo y perspectivas del Sistema Presidencial en México", que ha realizado la Srta. Alejandra Sánchez Cedillo. Se ha expuesto sobre mi voto probatorio, y cuando a su consecuencia se le ha permitido que continúe los trámites administrativos correspondientes, y finalmente se le dará el examen profesional de la misma antes mencionada.

ATENTAMENTE


LITO EDUARDO VALLEJO SANTÍN.

México, D.F., a 3 de enero del 2011.

El presente trabajo, se lo dedico a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, por darme la oportunidad de formarme, por ser mi alma mater, y por otorgarme el privilegio de sentirme universitaria con honor.

A la FACULTAD DE DERECHO, porque dentro de sus instalaciones me forme, con los conocimientos necesarios para afrontar el reto que implica el ejercicio de mi profesión, y la superación constante y permanente.

A mis PADRES Y HERMANA, por haberme dado la vida, por creer en mi, por enseñarme un camino justo y honrado, por enseñarme principios y valores suficientes, los admiro por el gran esfuerzo que han puesto en mi caminar y nunca han flanqueado, les agradezco por enseñarme a no rendirme y seguir siempre adelante, por darme la formación que tengo, a Ustedes les dedico este trabajo, es la cosecha que han obtenido.

Al DR. ARMANDO SOTO FLORES (asesor), por todo el apoyo otorgado durante la realización de este trabajo, y por darme la oportunidad de superarme personal y profesionalmente.

Al LIC. EDUARDO VALLEJO SANTIN, por tantas y tantas horas de paciencia y de disponibilidad.

Al Señor FERNANDO JUAREZ, por darme la oportunidad de seguirme superando, y culminar esta meta tan importantes para mi desarrollo personal.

Al Juez Séptimo de lo Familiar, JOSE LUIS ZAVALETA ROBLES, por creer en mi e impulsarme a seguir con el trabajo en cada momento para realizarlo de la mejor manera, por todo el apoyo.

A los LICS. JORGE GARCIA TREJO y CARLOS ORDOÑEZ RAMIREZ, por la paciencia, confianza y un sin fin de consejos que me han dado.

A DIOS, por permitirme llegar a este momento.

A TODOS MIL GRACIAS.

CONTENIDO

ORIGEN, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL EN MEXICO.

Introducción

Capitulo Primero

1.- Desarrollo histórico del Poder Ejecutivo a través de sus Constituciones. (Ideas Generales de Felipe Tena Ramírez "Leyes Fundamentales").

1.1. Constitución de Cádiz de 1812.

1.2. Constitución de Apatzingan de 1814.

1.3. Constitución Federal de 1824.

1.3.1. Plan de Iguala

1.3.2. Tratados de Córdoba.

1.3.3. Constitución de 1824

1.4. Las Siete Leyes. Constitución de 1836.

1.5. Bases Orgánicas de 1843.

1.6. Acta de Reforma de 1847.

1.7. Constitución Federal de 1857.

1.8. Constitución de 1917.

CAPITULO SEGUNDO

2. Los Sistemas Parlamentario y Presidencial.

2.1. Ideas Generales.

2.2. Sistema Parlamentario.

2.2.1. Características del Sistema Parlamentario.

2.3. Sistema Presidencial.

2.3.1. Características del Sistema Presidencial.

2.4. Diferencias entre el sistema parlamentario y el sistema presidencial.

CAPITULO TERCERO

3. Sistema Presidencial Mexicano y Norteamericano.

3.1. Semejanzas.

3.2. Diferencias.

CAPITULO CUARTO

4. Del Sistema Presidencialista al Sistema Presidencial.

4.1. Análisis Constitucional del Poder Ejecutivo durante el período del Carlos Salinas de Gortari.

4.2. El Sistema Presidencial durante el período de 1994-2000.

4.3. Perspectivas del Presidencialismo.

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS RESPECTO DEL SISTEMA PRESIDENCIAL.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

He escogido como tema de esta tesis el sistema presidencial mexicano, porque su realidad ha emanado, por lo menos hasta el presente sexenio, de un partido político predominante; sin embargo ha sido una de las piezas más importantes del sistema político mexicano, aún con todos sus vicios y defectos.

Del estudio de las múltiples facultades constitucionales y metaconstitucionales que posee el presidente y de su vínculos con los poderes legislativo y judicial, han surgido las causas de por qué contamos con un ejecutivo muy fuerte con atribuciones tan extensas, que le dan un amplio margen de decisión no adecuado para el desarrollo político, económico y social del país.

Asimismo, la ley fundamental prevé un ejecutivo poderoso, y aunado a ello, la practica concreta del sistema político mexicano lo ha fortalecido aún más. Básicamente, mi preocupación radica en la existencia de un presidente con toda esa gama de facultades, y que se corra el riesgo de caer en un sistema presidencialista.

Es necesario que el marco de acción de cada poder se cumpla, esto es, a fin de que exista un verdadero equilibrio y coordinación entre los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Cuando la carta magna supone, para el ejercicio de una atribución, la participación del congreso, ésta debe ser real y no virtual; estas dos voluntades deben armonizarse y no subordinarse el legislativo al ejecutivo. Sino hay una participación verdadera por parte del Congreso, se deja en manos del presidente el

ejercicio de múltiples facultades, y en consecuencia se propicia un régimen autoritario.

Un claro, verdadero y exacto sistema democrático requiere la independencia de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, para que ambos ejerzan con plenitud las atribuciones que la constitución les confiere y, al hacerlas efectivas, eviten que un país se rija casi por la voluntad de un hombre.

CAPITULO PRIMERO

1.- DESARROLLO HISTORICO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. (IDEAS PRINCIPALES DE FELIPE TENA RAMIREZ "LEYES FUNDAMENTALES").

1.1. CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

La Constitución de Cádiz surgió en septiembre de 1810, con la reunión de las Cortes españolas, formadas en su gran mayoría por abogados, eclesiásticos y jóvenes de clase media, destaca la intervención del mexicano José Miguel Ramos Arizpe. El 18 de marzo de 1812, se firmó en Cádiz la Nueva Constitución Española, influida en gran parte por las Constituciones Francesas de 1793 y 1795. En dicha Constitución se establecían la forma de estado centralista, forma de gobierno monárquica, es decir, otorgaba amplios poderes a las Cortes, otorgaba la soberanía popular es decir, la titularidad a la nación española (entendida como la reunión de los españoles de ambos hemisferios; se reconocía a las Cortes como su legítimo representante en el poder, con lo que reducía en gran parte la autoridad del rey al poder ejecutivo, decretaba la libertad de imprenta y de expresión, abolía la inquisición, aunque impulsó la intolerancia religiosa a favor de la religión católica y la consecuente prohibición de otras creencias. El 30 de septiembre de 1812 el virrey Venegas la promulgó en México. Tuvó una vigencia de 1812-1814 y de 1820- 1821.

1.2. CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

A iniciativa de José María Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813, entregó un proyecto de Constitución denominado "Sentimientos de la Nación", instalado en Chilpancingo, pasa a Tlacotepec, Tetela, Ajuchitlan, Huetano, Arrio, Uruapán y Tripitrio hasta llegar a Apatzingan. De este memorable documento destacan las siguientes características:

- Declaración de Independencia de la América Mexicana.
- La soberanía dimana directamente del pueblo.
- Estableció prerrogativas a favor de los americanos y restricciones a los extranjeros.
- Proscribió la tortura, la esclavitud, así como la distinción de castas, quedando todos iguales.
- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que solo quiere depositarla en sus representantes.
- Definió a la religión católica como única.

El paso dado por Morelos sentó los principios que habrían de definir y puntualizar la concepción de la soberanía en la nación, con lo que se imprimió el sello definitivo de la autodeterminación.

El 22 de octubre de 1814 se promulgó la Primera Carta Magna del México Republicano, con el título de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", que tiene un valor histórico, mas que normativo, porque nunca tuvo vigencia, los constituyentes de Chilpancingo al igual que la de Cádiz, habían bebido en la misma fuente: tomaron

como modelo la Asamblea Francesa y las Constituciones de 1793 y 1795.

Los primeros 41 artículos de la Carta de Apatzingan establecen basicamente que la religión del Estado será católica; la soberanía reside en el pueblo, entendiéndola como una facultad de dictar leyes y establece una forma de gobierno y le asignó como atributos la imprescriptibilidad, la inalienabilidad y la indivisibilidad; estableció el sufragio universal; como derechos fundamentales se establecieron la igualdad, seguridad, propiedad y la libertad de los ciudadanos.

En 196 artículos más se refirió fundamentalmente a la forma de Gobierno el que se define como republicano, centralista y que se divide en tres poderes. El Legislativo que residía en el Supremo Congreso Nacional, compuesto por un sistema unicameral (cámara de diputados), que gozaba de la facultad exclusiva para iniciar leyes y nombrar a los miembros integrantes del Supremo Tribunal de Justicia. El Poder ejecutivo que se depositaba en tres individuos que gobernarían por cuatrimestres, auxiliados por tres secretarios: hacienda, guerra y gobierno, se permitía a reelección siempre y cuando hubieran pasado cuatro años. El Poder judicial comandado por un Supremo Tribunal de Justicia que se componía de cinco individuos, cuya renovación era cada tres años por el Supremo Congreso.

Lamentablemente, los acontecimientos que vivía la nación no permitieron que la Constitución diera paso a la organización política del país. "La Constitución de Apatzingan jamás estuvo en vigor". Cuando se promulgó, los insurgentes habían sido desalojados de las provincias del sur. A Morelos ya

solo le quedaba un millar de hombres cuando los de Calleja llegaban a ochenta mil. El 5 de noviembre de 1815 la fatalidad se dejó sentir en él más revolucionario de los insurgentes: "Morelos por tratar de proteger a los miembros del Congreso y facilitar su huida, cae preso de las tropas realistas. Después de ser sometido a juicio, es degradado y fusilado en San Cristóbal Ecatepec".

Sin embargo, el valor histórico de la Constitución de Apatzingan es indiscutible, no sólo porque fue la primera Carta Magna propia, que conociera nuestra patria, sino porque permitía vislumbrar la vida del México soberano e independiente, representa una primera realización del constitucionalismo mexicano.

1.3. CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

1.3.1. PLAN DE IGUALA.

El 10 de febrero de 1820 se produce el encuentro de Acatempan, entre Iturbide y Guerrero, el primero apoyado por el alto clero, los españoles y los criollos mineros y latifundistas, que a la sazón trataba de reducir a Guerrero, posteriormente pactó con éste y lanzó el Plan de Iguala o de las Tres Garantías, el 24 de febrero de 1821, en donde se reconocía en forma sobresaliente a la católica, apostólica y romana como la religión de la Nueva España sin tolerancia de ninguna otra (catolicismo); declaraba la Independencia de la Nueva España de cualquiera otra potencia y principalmente de la antigua España; reconocía como forma de Gobierno el de una monarquía moderada, declaraba el respeto a todos los habitantes de la Nueva España sin

distinción de razas, a quienes consideró como ciudadanos del reciente Estado.

1.3.2. TRATADOS DE CORDOBA.

La reunión entre Iturbide y O'Donoju se llevó a cabo en la Villa de Córdoba, el 14 de agosto de 1821. De sus conversaciones y del acuerdo que pactan, resultan los llamados Tratados de Córdoba, el caudillo criollo y el último gobernante de la Nueva España, firman un tratado el 24 del mismo mes y año antes mencionado, que reconocía a la Nueva España como nación monárquica constitucional independiente y le daban por nombre el de Imperio Mexicano, dotado de un gobierno monárquico constitucional moderado.

1.3.3. CONSTITUCION DE 1824.

En mayo de 1822 Iturbide se apoderó del poder y se le nombra emperador, tomando el nombre de Agustín I. Su primer acto fue suprimir al Congreso, lo que motivó que Antonio López de Santa Anna se levantara en armas.

En el Plan de Casamata encabezado por Antonio López de Santa Anna a quién Iturbide pretendió someter con las tropas comandadas por el general Echavarría. Sin embargo el 1 de febrero de 1823, estos militares se unieron a Santa Anna.

De julio a octubre de 1823 se llevaron a cabo trabajos congresionales que concluyeron con la expedición de las bases para un nuevo Congreso

Constituyente, lo que dio como resultado que el 4 de octubre del mismo año, se diera a conocer a la nación mexicana la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos redactada y aprobada por el Congreso Constituyente.

El documento contiene las siguientes características: La soberanía residía radical y esencialmente en la nación, la intolerancia religiosa se mantenía inalterada al reafirmar que la religión católica, apostólica y romana sería oficial, y que se prohibía cualquier otra, se determinó que los derechos fundamentales fueran la libertad de imprenta, derecho a que se impartiera justicia pronta e imparcial.

Se adoptó un sistema de gobierno representativo, republicano, popular y federal. La división de poderes se hacía de acuerdo con la doctrina clásica de Montesquieu: Poder ejecutivo, legislativo y judicial. El ejecutivo se depositaba en una sola persona, el Presidente de la República, al tiempo que se instituía el cargo de vicepresidente, contemplando el principio de no-reelección inmediata. El poder legislativo, estaba compuesto por 2 cámaras la de diputados y la de senadores (Sistema Bicameral). El poder judicial, que se atribuía a la Suprema Corte de Justicia (integrada por once ministros y un fiscal), Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

La Ciudad de México fue declarada sede de los poderes de la nación, y denominada Distrito Federal. Se fijaba un período de 4 años para los cargos de presidente y vicepresidente de la República.

Por la Constitución de 1824, el país se constituyó en República Federal, cuyo primer presidente fue Guadalupe Victoria (1824-1829). Se produjo una tentativa de Iturbide para apoderarse del Gobierno, pero al desembarcar en Sotola, Marina fue detenido y fusilado en Padilla el 19 de julio de 1824.

1.4. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1824, el pueblo era víctima de continuos cuartelazos y motines, en los que ya se encontraba como figura destacada Antonio López de Santa Anna. En el año de 1833 Valentín Gómez Farias expedía sus leyes anticlericales, lo que trajo una fuente de reacción en contra de su gobierno, que posteriormente se extendió hasta derogar la Constitución de 1824.

El 15 de diciembre de 1835 fue expedida la primera ley constitucional centralista que en unión de otras 6, posteriormente se promulgó y formaron parte del texto de la Constitución del 30 de diciembre de 1836.

PRIMERA: Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, (integrada por 15 artículos).

- 1) Mexicanos nacidos en el territorio y nacidos en el extranjero de padre mexicano.
- 2) Derechos, no poder ser aprehendido sin formalidades.
- 3) Obligaciones, profesar la religión de su patria, y defender a la misma.

- 4) Ciudadanía - perdida, por ser sirviente domestico, por no saber leer ni escribir, y por ser vago y no tener industria.
- 5) Vecindad, se debería contar con unaresidencia de 2 años y se perdería por trasladarse a otro punto.

SEGUNDA: Organización de un Supremo Poder Conservador y que se componía de 23 artículos.

- 1) Mantener el equilibrio constitucional, a través de la declaración de la nulidad de leyes, decretos o actos.
- 2) Integración, a través de cinco individuos, que se renovaban cada dos años.

TERCERA: Del Poder Legislativo y de sus miembros y se componía de 58 artículos.

- 1) Se depositaba en el Congreso General, a través de 2 Cámaras (Bicamarismo), la de diputados y la de senadores. Aparece en este cuerpo legislativo, por primera vez la Institución de la Comisión Permanente.

CUARTA: Organización del Supremo Poder Ejecutivo y que contenía 34 artículos.

- 1) Se deposita en el Presidente de la República, cuya duración es de ocho años, y puede ser reelecto, designado en elección directa por el Senado, la Alta Corte de Justicia y la Junta del Consejo de Ministros.
- 2) Creó un Consejo de Gobierno integrado por 2 eclesiásticos, 2 militares y 9 miembros de las clases sociales.

QUINTA: Del Poder Judicial de la República Mexicana, integrada por 51 artículos.

1) Se depositaba en la Corte Suprema de Justicia (11 ministros y un fiscal), Juzgados de Primera Instancia, tribunales Superiores de los Departamentos, y en los de Hacienda.

SEXTA: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.

SEPTIMA: Señalaba el tiempo y el modo de hacer reformas constitucionales (Pasados 6 años de su publicación).

Esta Constitución centralista sólo beneficio a las clases privilegiadas del país. Dentro de los graves problemas que trajo ésta Constitución fue la independencia de Texas y la separación de Yucatán; y por si fuera poco Francia valiéndose de las dificultades que teníamos con los Estados Unidos, nos gravaba con una injusta guerra. Diez largos años de inquietud, y cuartelazos se iniciaron al entrar en vigor la Constitución de las Siete Leyes.

1.5. BASES ORGANICAS DE 1843.

Con motivo del establecimiento del régimen centralista, el estado de Yucatán declaró su separación de México, condicionando su reingreso al establecimiento de las libertades y del sistema federal. En esta memorable etapa del pueblo yucateco se produjo una Constitución cuya principal autoridad fue Manuel Crescencio Rejón. La Constitución

Política de Yucatán creó el Juicio de Amparo que es una de las dos grandes aportaciones de México al constitucionalismo universal.

Desde que entró en vigor la Constitución centralista de 1836, las fuerzas federales reanudaron las acciones de resistencia y rebelión, generalizándose las tendencias contrarias a esa ley fundamental. En enero de 1841, el Congreso habría de iniciar el estudio de un proyecto de constitución elaborado en junio del año anterior. Sin embargo, la situación política no lo permitió porque tuvo lugar el desconocimiento del presidente Anastasio Bustamante y un nuevo acceso de Santa Anna al poder.

En diciembre de 1841 fue convocado el Congreso constituyente y una vez instalado inició sus sesiones en junio de 1842. Ante este Congreso se presentaron dos proyectos constitucionales: el de la mayoría y el de la minoría. Las tendencias se inclinaban por el federalismo, lo que orilló a Santa Anna a pedir licencia y retirarse a su hacienda de Manga de Clavo y en su lugar quedó Nicolás Bravo. El encarecimiento político que estos hechos provocaron culminaron con las acciones de la fuerza pública que impidieron a los miembros del Congreso realizar sus sesiones.

En diciembre de 1842, el presidente Nicolás Bravo designó a 80 notables, que integrarían la Junta Nacional legislativa para la elaboración de las Bases Constitucionales que fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843.

Las bases contaban con 11 títulos:

- I.- De la nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión;
- II.- De los habitantes de la República;
- III.- De los mexicanos, ciudadanos mexicanos, y derechos y obligaciones unos de otros;
- IV.- Poder Legislativo;
- V.- Poder Ejecutivo;
- VI.- Poder Judicial;
- VII.- Gobierno de los Departamentos;
- VIII.- Poder Electoral;
- IX.- Disposiciones generales sobre administración de justicia;
- X.- De la Hacienda Pública; y
- XI.- De la observancia y reforma de estas bases.

Las principales características que abarcaban este documento son las siguientes: Mantuvo la forma de Estado centralista y la intolerancia religiosa, con exclusión de alguna creencia diferente a la religión católica (artículos 1 al 6). Consagró derechos a favor de los habitantes de la República, comprendiendo a mexicanos y extranjeros, a diferencia de la Constitución de 1836, que solo los dirigió a los nacionales (artículos 9 y 10). Suprimió al Supremo Poder Conservador y mantuvo la tradicional separación de poderes, integrado al bicammarismo (artículos 25 al 130). En este rubro destacan las restricciones al Congreso como las de

derogar o suspender leyes prohibitivas de importación, a menos que lo autorizaran las asambleas departamentales, proscribir a los mexicanos o imponer penas; dar efecto retroactivo a las leyes y suspender las garantías del gobernado (artículo 67). Se concedieron mayores facultades al ejecutivo, que ocupaba una posición predominante, se hizo residir en el Presidente de la República quién duraría en su encargo cinco años.

Durante la vigencia de este ordenamiento gobernaron tres presidentes electos Santa Anna, Herrera y Paredes y seis interinos.

En 1846, con el general José Mariano Salas al frente, triunfa el gobierno liberal sobre el conservador y se decide abrogar la Constitución centralista de 1843, restableciendo la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

1.6. ACTA DE REFORMA DE 1847.

Encontrándose el país en plena lucha con los Estados Unidos de Norteamérica, el 6 de diciembre de 1846, se instaló un Nuevo Congreso Constituyente, que integró una Comisión de Constituyentes, formada por Mariano Otero, Manuel Crescencio Rejón, Joaquín Cardoso y Pedro Zubieta. Los tres últimos pugnaban por el simple restablecimiento de la Constitución de 1824, no así Mariano Otero, quién en su voto particular proponía la restauración del Cuerpo Constitucional de 1824 con adición y reformas que hizo consistir en la reorganización del Senado, la supresión de la Vicepresidencia, el reconocimiento de derechos del hombre y en forma destacada un control mixto de la constitución, con el que daba

nacimiento al Juicio de Amparo.

Estas adiciones y reformas fueron aprobadas por el Congreso Constituyente y pasaron a formar parte de la Constitución de 1824, con el nombre de Acta de Reforma del 18 de mayo de 1847. El Acta contenía 30 artículos, cuyas características son:

- 1.- Restableció la Constitución de 1824, y con él la forma de estado federal.
- 2.- Restituyó la concepción liberal-individualista de reconocer las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad como derechos del hombre (artículo 5).
- 3.-Restituyó a los Estados, haciendo desaparecer los departamentos (artículo 6).
- 4.- Consagró el Juicio Político en contra de los funcionarios públicos que tuvieran fuero (artículo 12).
5. Reiteró la separación de poderes y suprimió la vicepresidencia de la República (artículos 8 al 23).
6. De manera específica se destaca el establecimiento del juicio de amparo en el nivel nacional.

Todo esto ocurrió cuando el invasor se había apoderado de buena parte de la República. Incluso la

Ciudad de Puebla había caído, por lo que el Congreso tuvo que trasladarse a Querétaro. Poco después se firmó el Tratado de Guadalupe, por el que México perdió más de la mitad de su territorio.

1.7. CONSTITUCION FEDERAL DE 1857.

El desenfreno y la excentricidad de Santa Anna tuvieron su mejor exponente en esta época en que quedó solo en el gobierno con motivo de la muerte de Alamán, lo que provocó un uniforme descontento en todo el país, y el primero de marzo de 1854, en el pueblo de Ayutla, del estado de Guerrero, se proclamaba el plan con este nombre, que tenía como mira principal el desconocimiento de Santa Anna y la convocatoria a un nuevo Congreso, plan que posteriormente, reformara en Acapulco Ignacio de Comonfort para adoptarlo.

El Plan de Ayutla del 1 de marzo de 1854, llevó a la presidencia de la República a Juan Alvarez, quién el 16 de octubre del año siguiente, convocó al Congreso Constituyente. Inició sus sesiones, en febrero de 1856; los conservadores defendieron la intolerancia religiosa, los fueros y los privilegios de la iglesia. Los liberales sostuvieron los criterios más amplios del ejercicio de la libertad, inclusive plantearon las primeras manifestaciones de la justicia social. Prevaleció el grupo de las libertades y el 5 de febrero de 1857 fue promulgada la Nueva Constitución.

Documento que contenía 8 títulos:

I.- De los derechos del hombre;

II.- De la Soberanía nacional y de la forma de gobierno;

III.- De la división de poderes;

IV.- De la responsabilidad de los funcionarios públicos;

V.- De los Estados de la Federación;

VI.- Previsiones Generales;

VII.- De la Reforma de Constitución;

VIII.- De la inviolabilidad de la Constitución.

En esta carta se destacan las siguientes características:

Reglamentación de los derechos del gobernado; en el capítulo primero consagró las garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica y el procedimiento de suspensión de garantías en casos de emergencia (artículos 1 al 29).

Determinó al pueblo como titular de la soberanía nacional señalando que de él dimana el poder público, y que tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno (artículo 39).

Estableció la forma de Estado Federal y de Gobierno republicano, representativo y democrático (artículo 40). Definió el principio de la división de poderes pero suprimió al Senado de la República

por lo que el Congreso se compuso exclusivamente por la Cámara de Diputados (artículos 50 y 51). El Ejecutivo fue depositado en un individuo determinando el período presidencial en cuatro años y estableció que las faltas temporales y absolutas serían suplidas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia (artículos 75 a 79).

Reguló el Juicio de Amparo (artículos 101 y 102). Contempló un sistema de responsabilidad de servidores públicos incluyendo el juicio político (artículos 103 a 108 Constitución de 1857).

El desequilibrio de los poderes hizo ver a Comonfort que con la Constitución no era posible gobernar y solo había dos caminos a seguir: derogarla o gobernar sin acatarla, de los cuales escogió el primero y a fines del año en que fue promulgada, se proclamó el Plan de Tacubaya, en cuya virtud cesaba la vigencia de la Constitución y se convocaba a un nuevo Constituyente. Mientras tanto Don Benito Juárez, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se hacía cargo de la Presidencia de la República con fundamento en la Constitución.

La Constitución de 1857, motivó diversos acontecimientos políticos violentos, ya que Comonfort la desconoció y, en cambio, aceptó el plan de Tacubaya, en donde el general Zuloaga pedía suprimir la Constitución en vigor y crear una nueva.

Por esta razón, Comonfort dejó la presidencia y el poder fue asumido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Licenciado Benito Juárez, sin el apoyo del partido conservador, que reconoció como Presidente de la República al general

Zuloaga.

Así da inició la guerra de Reforma, que se llevó a cabo de 1858 a 1860, y en la que surgen las Leyes de Reforma decretadas por Benito Juárez en Veracruz, entre las que destacan las del carácter económico, como la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, las de carácter social, en las que se establece el matrimonio civil, se funda el Registro Civil y se determina la secularización de los cementerios, asimismo, reducen el número de festividades religiosas e imponen la libertad de cultos.

Sin embargo, las Leyes de Reforma, también tuvieron aspectos negativos, como la desamortización de las propiedades comunales de los pueblos, que favoreció al latifundismo laico y alcanzó su culminación con el porfiriato. A pesar de esto la reforma transformó trascendentalmente la estructura social, política y económica del país, y formó las bases del Estado moderno.

No obstante, al triunfo de la reforma Juárez no pudo restaurar el país de inmediato, debido a que en 1862, tuvo lugar la intervención francesa, por lo que solo hasta 1867, año en que ésta terminó pudo dedicarse a reconstruir el país.

Durante su mandato se reglamentó el Juicio de Amparo que protegía las garantías individuales frente al poder estatal, se creó el Código Civil y el Código de Procedimientos, entre otros, y se introdujo el positivismo en México, por medio de Gabino Barreda. Juárez permaneció en el poder hasta su muerte, el 18 de julio de 1872.

Lo sustituyó el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, quién permaneció en el poder hasta noviembre de 1876, año en que fue derrocado por el General Porfirio Díaz quién encabezó el Plan de Tuxtepec. Díaz gobernó primero de 1877 a 1880. En este año fue sustituido por el General Manuel González, quién gobernó de 1880 a 1884, fecha en que Díaz reasumió el poder de manera ininterrumpida y dictatorial hasta 1910; fue derrocado por la Revolución Mexicana que habría de durar desde el 20 de noviembre de 1910, hasta 1917.

1.8. CONSTITUCION DE 1917.

En el curso de 1916 Carranza impulsó la idea de convocar a un congreso constituyente que debía introducir algunas modificaciones en la Carta Magna de 1857. Con esto se trataba de dar por terminada la lucha armada y regresar al orden legal. La convocatoria se hizo en septiembre y las sesiones se llevaron a cabo de diciembre de 1916 a fines de enero de 1917.

Hubo una gran diversidad de opiniones de los diputados, lo cual produjo la formación de dos grupos extremos: izquierdas exaltadas y derechas moderadas que se alarmaban ante algunas medidas. El grupo progresista se relacionaba con Obregón en tanto que los moderados con Carranza.

Entre los primeros había muchos que pelearon en los campos de batalla y querían destruir rápidamente el pasado para entrar en el porvenir que habían soñado para México; entre ellos Francisco J. Mugica, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara, Cándido Aguilar, Juan de Dios Bojorquez, Rafael Martínez de

Escobar, Luis Espinosa y Floylan Manjarrez. El ala moderada tuvo como núcleo fundamental a los ex diputados renovadores. La gran masa del Congreso llegó libre de partidanismos y fue la que formó la mayoría equilibradora de los extremos.

La Carta Magna está conformada por los siguientes títulos: I.- De las garantías individuales, II.- De la soberanía nacional y de la forma de gobierno, III.- De la división de poderes, IV.- De las responsabilidades de los funcionarios públicos, V.- De los Estados de la Federación, VI.- Del trabajo y la previsión social, VII.- Prevenciones generales, VIII.- De las reformas a la Constitución, IX.- De la Inviolabilidad a la Constitución.

Como la del 57, la Constitución de 1917 establecía la forma de Estado como federal, una forma de gobierno republicano, representativo y democrático, y la separación de poderes. A diferencia de su antecesora estableció el sistema bicameral que se depositaba en la Cámara de Diputados y Senadores, dio gran fuerza al Ejecutivo.

En nuestra Carta Magna, específicamente en su parte dogmática contiene las garantías individuales (artículos 1 al 29) y las garantías sociales de educación, reforma agraria y derecho laboral (artículos 3, 27 y 123 respectivamente), los derechos referentes a la población mexicana por nacimiento y naturalización (artículos 30, 31, 32) y a los extranjeros (artículo 33). Establece también la división de territorio en 31 estados y un Distrito Federal (artículos 42 al 48); define al gobierno como una República, representativa, democrática y federal (artículo 40) y lo divide,

conforme al artículo 49, en legislativo, integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores (artículos 50 al 79); Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y un cuerpo de colaboradores (artículos 80 al 93); y Judicial, formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito Unitarios y Colegiados, y los Juzgados de Distrito (artículos 94 al 107); así como todo lo relativo de las entidades federativas (artículos 115, 116, 117, 118 y 124) y el Municipio Libre (artículo 115).

Siguiendo lo dispuesto en los transitorios de la Constitución, Carranza convocó a elecciones para presidente y para diputados y senadores al XXVII Congreso de la Unión. El 1 de mayo de 1917 Carranza rindió protesta como presidente constitucional.

A pesar de que se había proclamado el orden constitucional no se había restablecido en todo el país, muchos estados se demoraron meses y años en adherirse al pacto federal, porque continuaban en ellos los movimientos armados. Para poner fin a los movimientos rebeldes, el Ejecutivo procedió junto con el Secretario de Guerra y Marina a reorganizar los antiguos cuerpos del ejército en divisiones, brigadas, batallones y regimientos, suprimiéndose las comandancias militares y aumentándose los salarios.

La nueva Constitución aportó el constitucionalismo social (garantías individuales - garantías sociales), en base a los artículos 3, 27 y 123.

CAPITULO SEGUNDO

2.- LOS SISTEMAS PARLAMENTARIO Y PRESIDENCIAL.

2.1. IDEAS GENERALES.

Hoy en día principalmente existen dos grandes sistemas de gobierno: el parlamentario y el presidencial. Cada uno de ellos tiene sus características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de los diversos países, que cambian y se modifican, se acentúan o se debilitan de acuerdo con el sistema político del país en cuestión. También existen países cuyos sistemas contienen notas tanto del sistema presidencial como del parlamentario.¹

Claro está que no todas estas notas se dan en todos los sistemas presidenciales y mucho menos en forma pura; pero establecer sus principios nos sirve para poder precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial o parlamentario o viceversa.

Los sistemas de gobierno, ya sean vistos desde el punto de vista funcional u orgánico, no son excluyentes entre sí. Dicho en otras palabras: una monarquía puede ser parlamentaria o no, del mismo modo en que una república puede ser parlamentaria o presidencial.

¹ Jorge Carpizo, Lineamientos Constitucionales de la Commonwealth, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971, pp. 66-73.

Ahora bien, a partir de la revolución francesa (1789), es decir, a partir del momento en que nace, propiamente hablando, el Estado Moderno, la división de poderes es un presupuesto esencial de la democracia. Sin dicha separación no existe democracia posible. Lo anterior no significa que baste con implantar la separación de poderes para que, ipso facto, se dé la democracia plena. Lo que se quiere decir, más bien, es que sin separación de poderes, toda posible democracia esta condenada al fracaso de antemano. Si fuere "un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, que es de frenos y contrapesos recíprocos, sino una autocracia, cualquiera que fuese el contenido ideológico del régimen respectivo.²

La separación de poderes, por su parte, no significa la existencia de tres distintos poderes "soberanos", sino por el contrario, de tres distintas formas o actividades en que se manifiesta el poder público del Estado que es uno indivisible, tal como lo consagra el artículo 80 de nuestra Carta Magna.

En principio, en un sistema presidencial la separación de poderes debe ser más clara, diáfana y profunda, y que trata de realizar un deslinde tajante entre los poderes ejecutivo y legislativo, y de que miembros de cada uno de ellos no sean al mismo tiempo miembros del otro.

2.2. SISTEMA PARLAMENTARIO.

² Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1973, pag. 655.

Este sistema entraña una de las formas orgánicas de ejercer el Poder Ejecutivo del Estado y su denominación obedece a la circunstancia de que es el mismo parlamento el organismo de cuyo seno surge la entidad que lo desempeña y que se llama gabinete, sin el cual el parlamentarismo no podría operar pues como dice Newman "El Parlamento no gobierna" ya que refiriéndose al inglés, "ningún cuerpo de más de seiscientas personas lo puede hacer".³

Para determinar los rasgos más o menos generales del sistema parlamentario, que en los regímenes jurídicos-políticos que lo han adoptado presenta diferentes matices, se debe emplear el método inductivo, tomando como caso específico el parlamentarismo inglés. Como afirma el autor citado, en Inglaterra la "soberanía" del parlamento reside en la Cámara de los Comunes que es la que se compone con representantes de la Nación. De esta Cámara emana el órgano ejecutivo que es un cuerpo colegiado llamado "gabinete", integrado por un número variable de funcionarios que se denominan "ministros", cada uno de los cuales tiene asignado un determinado ramo de la administración pública. Dicho cuerpo, está presidido por "un primer ministro", quién goza de facultades discrecionales para disminuir o aumentar el número de miembros del gabinete.

Aunque teóricamente y por una tradición de respeto a la corona, el rey selecciona al primer ministro, ya que la designación debe recaer en el jefe del partido que domine mayoritariamente en el parlamento. Esta limitación a la potestad real ha obedecido en la historia política de Inglaterra a la conveniente necesidad de que el rey acate la

³European Comparative Government, p. 72.

voluntad mayoritaria del cuerpo electoral, de que el líder del partido triunfador sea el jefe del gabinete. Se advierte en consecuencia, que el primer ministro es al mismo tiempo miembro del cuerpo parlamentario, jefe de la mayoría de representantes populares y jefe del citado órgano ejecutivo o de gobierno, cuyos integrantes también deben pertenecer al parlamento.

Loewstein apunta las características de éste sistema:

a) Identidad personal entre los miembros del gabinete y los del parlamento, b) el gobierno, encomendado al gabinete, "esta fusionado con el parlamento y forma parte integral de éste", c) el gabinete esta presidido por un jefe llamado "primer ministro" que al mismo tiempo es miembro del parlamento y líder del partido que en éste domine, d) Control reciproco entre el gabinete y el parlamento, en el sentido de que la dimisión de aquél puede provocar la disolución de éste.⁴

El sistema parlamentario implica una concentración del poder legislativo y del ejecutivo o administrativo en el parlamento (colaboración de poderes). Creo que la concentración funcional antes mencionada, es la principal característica del parlamentarismo y no la colaboración de poderes de que habla Loewstein, puesto que esta colaboración como necesaria interdependencia de los órganos primarios del estado, es imprescindible para el equilibrio gubernamental en todo régimen juridico-político.

⁴Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, pp. 407-410.

El tratadista argentino German Bidart Campos formula una sistemática enumeración de las características del sistema parlamentario:

- En el parlamentarismo hay dualidad de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; el primero puede ser un rey o un presidente de república; y el segundo es siempre el primer ministro,
- El Jefe del Estado es políticamente irresponsable;
- El Poder Ejecutivo o "el gobierno" esta a cargo de un gabinete o consejo de ministros, presidido por el primer ministro;
- Este gabinete requiere el respaldo, es decir el parlamento. Cuando ese respaldo le falta, el gabinete cae;
- Entre el poder ejecutivo gabinete y el parlamento existe coordinación y colaboración y
- El parlamento controla al Poder Ejecutivo y puede hacerlo caer, pero el Jefe del Estado no el jefe de gobierno puede disolver el parlamento.

2.2.1. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PARLAMENTARIO.

En mi opinión, la manera más clara de captar las características que configuran el sistema parlamentario, son las siguientes:

- 1.El Ejecutivo se divide en dos titulares: el jefe de Estado y Jefe de Gobierno,
- 2.El Gobierno es un cuerpo colectivo,

3. El nombramiento del jefe de gobierno depende de los ciudadanos porque a través del voto determinan al partido mayoritario en la Cámara baja cuyo líder asume la jefatura del gabinete,
4. El Jefe de Gobierno o Primer Ministro nombra los miembros de su gabinete,
5. Los ministros generalmente son miembros de la Cámara de los Comunes,
6. El Jefe de Estado no tiene responsabilidad política,
7. El Jefe de Gobierno responde ante la Cámara de los Comunes,
8. El Jefe de Gobierno puede renunciar por presión de los Comunes,
9. La Cámara baja puede ser disuelta por presión del gobierno,
10. Predomina el poder del parlamento.

2.3. SISTEMA PRESIDENCIAL

Los sistemas presidenciales se han inspirado en el modelo norteamericano: porque en Estados Unidos se creó, y porque ahí ha funcionado y bien. Loewenstein se sorprende de que el presidencialismo norteamericano haya resistido crisis como la guerra civil, las depresiones económicas y las dos guerras mundiales.⁵

⁵ Loewenstein, Karl, La presidencia fuera de los Estados Unidos, en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año II, número 5, México, Universidad Nacional

Asimismo se informa de las Constituciones de Nueva York de 1777 y de Massachusetts de 1780, así como de las obras de Locke, Montesquieu y Blackstone.

Las Constituciones de Nueva York y Massachusetts, configuraron ejecutivos independientes de los demás órganos, con los rasgos que principalmente estructuraron después la presidencia norteamericana.

Sin embargo es un hecho que al transmitirse a tales antecedentes ha sido claro que el Sistema Presidencial nació de una manera espontánea, ante el deseo del Constituyente de Filadelfia de encontrar cualquier fórmula que lo apartara del sistema monárquico inglés. Esto indica que no siempre al nacer una figura política nueva se ha perseguido conscientemente la finalidad de crearla con todos sus caracteres, lo que ocurre es que se identifica con su individualidad propia al tratar de precisar sus objetivos.

Todos los sistemas presidenciales se han inspirado en el modelo norteamericano: porque en Estado Unidos se creó y ha funcionado bien. Sin embargo, el régimen presidencial debe ser analizado en la estructura jurídico, política y social del país que lo viva, porque una vez trasladado a un medio diverso del de su origen, visto en sus aspectos físico y moral, ha dado un resultado distinto al obtenido en Norteamérica.

Por otro lado, si nos adentramos a los sistemas

presidenciales africanos, tendríamos que tener en cuenta, entre otros elementos, el problema tribal, la pobreza, la ignorancia, la enfermedad, la inercia y el sistema de partido único.

Así, en América Latina el Sistema Presidencial se ha gestado de un modo particular, ante las características propias de los que son países en vías de desarrollo, sin los factores extrajurídicos que lo han hecho triunfar en Estados Unidos: abundancia de recursos, influencia de la opinión pública y alto nivel de educación política.

Es por tal motivo, que los sistemas presidenciales en América Latina que se basaron en el norteamericano, pero por las profundas diferencias entre un país rico y desarrollado y países en vías de desarrollo, hacen que hayan evolucionado en forma diferente.

En América Latina no existe una verdadera separación de poderes y, en la mayoría de los países que la integran, los poderes legislativos se han subordinado al ejecutivo.

El gran problema ha consistido por una parte en que el presidente debe contar con las facultades que se requieren en un país en vías de desarrollo y, por la otra, en que han de serle señaladas limitaciones, para que no caiga en la arbitrariedad y se respeten las libertades de los individuos. Se intenta, más que limitar el poder del presidente a través de un equilibrio con el poder legislativo, ponerles límites en el tiempo.⁶

⁶ Lambert, Jacques, América Latina, Barcelona, Editorial Ariel, 1970, pp. 54-58.}}{\f2\fs28

Las notas anteriores no se dan con la misma intensidad en todos los países latinoamericanos, porque entre ellos hay desemejanzas, desde el punto de vista económico, político y social.

El problema del sistema presidencial en América Latina implica la gravedad de todo su sistema político, y en el fondo se encuentra la vieja preocupación de cómo armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad,⁷ como limitar un poder que ha crecido en tal forma que determina el destino del país, en buena parte, las libertades de sus habitantes.

Se ha definido a los sistemas presidencialistas latinoamericanos haciendo resaltar las características de un estricto predominio del Presidente, y un papel político importante asumido por el ejercito, lo que ha llevado a la Doctrina a hablar de un neopresidencialismo cuyos rasgos relevantes están dados por la presencia de un gobierno autoritario, la concentración de atribuciones legislativas y ejecutivas en el Presidente y la subordinación del Legislativo al Ejecutivo.

Como puede apreciarse, se reconoce al sistema del Presidencialismo como el régimen imperante en América Latina por imitación al establecido para los Estados Unidos.

Es innegable que la preponderancia de los ejecutivos unitarios ha caracterizado por mucho

⁷Loewenstein, Karl, La presidencia, op. Cit, p. 64.

tiempo a los Gobiernos del Continente.

La necesidad de autoritarismo se ha hecho presente en gran medida por la falta de cultura política en los pueblos, adicionalmente, la tradición de dominación que precede a los movimientos independentistas había de conducir a situaciones de este tipo.

Dentro del sistema político mexicano, en principio la tradición parecía condicionarnos irremisiblemente a la monarquía, de no ser por la influencia nacida hasta el surgimiento de las ideas de los enciclopedistas del siglo XVIII. Recién vividos un régimen colonial dirigido por algún representante de un rey lejano, el Presidencialismo no habría sido adoptado si no es por la imitación hecha de lo establecido en los Estados Unidos de Norteamérica.

Así podemos afirmar, que nuestro sistema presidencial se forma de una fuente dual:

- a) La Constitución Norteamericana de 1787, y
- b) La Constitución de la Nación Española, de Cádiz.(1812).

Ambas están ligadas al nacimiento de nuestro constitucionalismo , pero no son, ciertamente, iguales, pues mezclan un pensamiento del siglo XVIII.

Las Cortes de Cádiz concentraron las tesis francesas revolucionarias, y la Constitución de

Cádiz está por sí misma reconocida como una fuente del pensamiento constitucional europeo.

Las ideas de la división de poderes y la supremacía constitucional son en cambio, de cuño estadounidense

En 1822 Esteban F. Austin llegó a México para colonizar Texas. Con ese objetivo, escribió un "Plan de Organización del Congreso", en el cual entre otros puntos se proclamó el bicameralismo. Dicho proyecto no fue llevado ante autoridad alguna, aunque sin embargo, su compañero de la Comisión de Colonización, Zavala, propuso semanas después la organización de un Legislativo en dos Cámaras, supuestamente inspirado en aquél Plan.

Adicionalmente, el 29 de marzo de 1823, Esteban Austin formuló proyecto de Constitución para la República Mexicana, escrito en inglés, el cual se caracterizó por la incorporación de principios de las Constituciones de su país y la de Cádiz.

Fue en ese proyecto donde propuso el sistema presidencial, basado en la estructuración de un Poder Ejecutivo ejercido por un solo individuo, denominado "Presidente de México". Del proyecto en cuestión, se tradujeron al español únicamente los puntos relativos a los derechos del hombre y al sistema presidencial, esto hace suponer que fueron esas las partes aprovechadas por los republicanos de la época para formar, con mayor claridad, la redacción de tales apartados en la Constitución de 1824.

Después de la caída de Iturbide, Austin se entrevistó con Ramos Arizpe y más tarde le sometió a su consideración un nuevo Plan de Gobierno Federal, en el que se condensó y adaptó la Constitución de los Estados Unidos de América. De ese documento se excluyeron todas las disposiciones tomadas de la Constitución de Cádiz, de modo tal que sus características definitivas fueron las de declarar expresamente, la existencia de:

- A) El principio de la separación de poderes.
- B) Una rígida aplicación de facultades enumeradas y expresas.
- C) Una composición bicameral del Congreso.
- D) El establecimiento del Federalismo.
- E) La consolidación de un sistema presidencial de tipo norteamericano.

Poco después de que Austin entregara su proyecto a Ramos Arizpe, quién participó activamente en el primero de los Congresos Constituyentes de México, mismo que se declaró por la forma republicana federal de gobierno, sin la influencia directa del Plan de Austin, sino del propio Ramos Arizpe, que sin haber entregado el referido Plan o proyecto a los miembros del Partido Federal, fue jefe de la Comisión redactora del Acta Constitutiva de 1824, actuando al parecer inspirado en tal modelo. Aunque muchas semejanzas verbales pudieron ser objeto de que tanto Austin, como Ramos Arizpe se apoyaron en la Constitución Norteamericana, es probable que sea realmente Austin el autor indirecto de nuestro Federalismo, si bien esta afirmación tiene algún grado de incertidumbre. En todo caso, podría ser un

creador, Austin, y el otro realizador, es decir Ramos Arizpe, quienes compartan el papel o mérito.

La génesis del pensamiento republicano encaja en la penetración ideológica de los Estados Unidos, originada en la corriente de ideas que culminó tanto en la formación de nuestra primera Constitución Federal, como en la creación de la Doctrina Monroe (América para los Americanos), un concepto evidentemente individualista.

Del resultado obtenido en la Constitución de 1824, cabe identificar aún, con la estructura de nuestra Constitución vigente los siguientes elementos:

- a) El derecho de veto para el Ejecutivo.
- b) El sistema bicameral de integración del Congreso.
- c) La convocatoria para sesiones extraordinarias del Congreso.
- d) Un solo período de sesiones del Congreso. (Cabe aclarar que por reforma publicada en el D.O. del 7 de abril de 1986, que surtirá efectos a partir del 1o de septiembre de 1989, el órgano Legislativo tendrá ya dos períodos ordinarios de sesiones).

En cambio, la Constitución de 1857, con el fin de establecer una división de poderes, contrarió a su antecesora federal instaurando lo siguiente:

- a) Negación del derecho de veto.
- b) Sistema unicameral de integración del Congreso.
- c) Convocatoria extraordinaria por la Comisión

Permanente, sin consultar al Ejecutivo.

Años después, en el constituyente de Querétaro 1916-17, creador de nuestra Constitución vigente, quedó claro que se estaba dotando conscientemente al Ejecutivo de amplias facultades, así lo dijo el Diputado Manjarrez:

"El Ejecutivo tiene toda clase de facultades, tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto, ¿Que quiere decir?, que vamos a hacer legalmente al Presidente de la República un Dictador, y esto no debe ser... Lo que hemos hecho aquí, al maniar al Poder Legislativo, quedará incompleto si no procuramos también oponer restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo..."⁹

Es evidente que los constituyentes del momento se percataron del giro dado a la división de poderes: de una supremacía constitucional del Congreso, se pasó a la primacía del Poder Ejecutivo.

Y es que debe reconocerse que de la Constitución de 1917 salió un régimen en que el Poder Ejecutivo tiene facultades visiblemente superiores a las de los otros dos poderes, sobre todo el Legislativo. La Constitución de 1857 había hecho de éste el poder principal por dos motivos, el primero y más importante, porque a sus creadores les molestaba el recuerdo de los años anteriores, en que repetidamente el jefe del Ejecutivo se había transformado en Dictador; y en segundo, porque considerando sus reformadores inconclusas muchas

⁹ EL Sistema Presidencial Mexicano. Algunas Reflexiones. OROZCO HENRIQUEZ, J. Jesus. Editorial Porrúa.

obras, quisieron confiar su prosecución a una cámara única de diputados con estilo francés revolucionario.

En cambio, los constituyentes de 1917 trabajaron inspirados en el Libro de Don Emilio Rabasa, cuya tesis principal es que el régimen autocrático de Porfirio Díaz no había sido obra de la ambición o del capricho de un hombre que como causa exclusiva, sino impuesto por el hecho inevitable y profundo del escaso desarrollo político nacional, mayormente entorpecido por una Constitución que había tomado a su cargo limitar al Ejecutivo. La conclusión de Rabasa, en suma, era que la Ley Fundamental de 1857, al limitar las facultades del Ejecutivo había generado una Dictadura extraconstitucional, apoyada en la factica necesidad de un gobierno fuerte y capaz de actuar. Puede suponerse también que los constituyentes de 1917 juzgaron necesario dotar de atribuciones al Ejecutivo.

- Lo cierto es que la Constitución de 1917 creó un Ejecutivo poderoso, y que de allí emanan muchas de las facultades amplias de que gozan en México el Presidente de la República, otras provienen de las situaciones extraconstitucionales involucradas con su desarrollo o de las leyes secundarias.

Dentro de éste esquema se encuentra la difícil problemática del sistema presidencial en México. La estructura del sistema presidencial establecido en la Constitución de 1824 se ha conservado, aunque con diversas modificaciones en el constitucionalismo mexicano. El actual sistema presidencial tiene características que le son muy propias, sin embargo, en cuanto a las normas fundamentales que estructuran al sistema, hay múltiples coincidencias

entre las Constituciones de 1824 y la de 1917, (salvo el constitucionalismo social de éste último).

Hablando de la estructura del sistema presidencial, es necesario puntualizar que en el Congreso Constituyente, Carranza señaló que las razones por las cuales estimaba que no era conveniente el establecimiento de un sistema parlamentario, señalando entre otros argumentos que éste "entre nosotros no tendría ningún antecedente y sería, cuando menos, imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno, que nos dejaron los constituyentes de 1857".¹⁰

2.3.1. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL.

Existen diversas opiniones, respecto de los rasgos esenciales que presenta el sistema presidencial, tal es el caso de TOMAS RODRIGUEZ ZAMORA, que establece que el régimen presidencial se basa en que el presidente es jefe de Estado y jefe de Gobierno; es auxiliado por un gabinete y que, ni el presidente ni su gobierno son responsables ante el poder legislativo.¹¹

Por otra parte, Maurice Duverger, determina que el sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poderes en donde el presidente es designado por sufragio universal, nombra y remueve a sus ministros y estos no son

¹⁰ Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, Tomo I, p. 267.

¹¹ Zamora Rodríguez, Tomas, El poder ejecutivo en Francia, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, año CXII, Tomo XLVIII, número 6, Madrid, 1964, p. 901.

responsables ante el parlamento. ¹²

En mi opinión, la manera más clara de captar las características que configuran al sistema presidencial son las siguientes:

A) El poder ejecutivo es unitario. Esta depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de estado y jefe de gobierno,

Es decir, el ejecutivo administra y gobierna en el Interior de la República, además tiene la representación oficial externa del Estado, el presidente es el "jefe de estado", expresión que no guarda ningún nexo con el término "dictador", "autócrata" o tirano". Como jefe de Estado al presidente, incumbe la dirección de la política nacional o internacional mediante la adopción de decisiones, normas de conducta y medidas fundamentales que considere pertinentes, siendo el único responsable de sus resultados, repercusiones y consecuencias. Como autoridad administrativa suprema del Estado, al multicitado funcionario compete asimismo, la planeación de las actividades socioeconómicas que deben desarrollarse en beneficio del pueblo, así como la implantación de los sistemas, medios y métodos para afrontar su problemática, satisfacer sus necesidades y elevar sus niveles de vida.

B) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste,

¹² Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y derecho Constitucional, Barcelona, Edit. Ariel, 1962, p. 319.

Los atributos que configuran jurídicamente al presidente, los establece claramente la Constitución mexicana de 1917. Así el presidente de la República es elegible directamente por la voluntad popular mayoritaria (artículo 81).

C) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado,

Si al presidente se le confía la función administrativa, como supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública, y como él es personalmente responsable ante la nación, paralelamente tales colaboradores asumen responsabilidad directa ante el propio alto funcionario. Por lo tanto, la responsabilidad presidencial no sólo es el motivo que justifica dicha facultad de convicción, sino la consiguiente atribución de remover a sus mencionados colaboradores, cuando lo juzgue oportuno, conveniente o necesario para los intereses del Estado y la buena marcha de su gobierno.

En un sistema presidencial no hay un consejo de ministros cuya composición, situación y competencia se parezca, a los del gabinete en el régimen parlamentario. Esta característica se funda en un hecho de que los secretarios de Estado derivan su nombramiento y mantienen su permanencia en el cargo respectivo por determinación presidencial, sin que puedan formar un cuerpo decisorio y ejecutivo distinto y hasta potencialmente opuesto al presidente.

D) Ni el presidente ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el Congreso,

Los colaboradores más cercanos o inmediatos del presidente no son, en puridad, ministros como en el régimen parlamentario sino secretarios de Estado, ya que fungen como auxiliares suyos en los distintos ramos de la administración pública, entre tales secretarios y el Congreso no hay ninguna relación jurídico política directa, como contrariamente sucede en el parlamentarismo.

E) Ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.

F) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso; lo que contrariamente ocurre en el sistema parlamentario, toda vez que el primer ministro, es el líder del partido mayoritario en el parlamento.

G) El presidente no puede disolver al Congreso, pues de lo contrario estaría dando un golpe de Estado, asimismo, si el Congreso diera un voto de censura al presidente, este no lo obliga a renunciar.¹³

Claro está que no todas estas notas se dan en todos los sistemas presidenciales y mucho menos en forma pura; pero establecer sus principios nos sirve para poder precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial con matices de parlamentario o viceversa. En principio, en un sistema presidencial la separación de poderes debe ser más clara, diáfana y profunda, ya que se trata de realizar un deslinde tajante entre los poderes ejecutivo y legislativo, y

¹³ Carpizo, Jorge, Derecho Constitucional, en las Humanidades en el siglo XX, El derecho Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, p. 121.

de que sus miembros de uno de ellos no sean al mismo tiempo miembros del otro.

México siempre se ha estructurado constitucionalmente dentro del sistema presidencial, salvo los imperios a que me he referido. Durante el transcurso de la historia de nuestro país, ha existido un desajuste entre la normativa jurídica y la realidad política del país, características de los pueblos en desarrollo como el mexicano, ha obedecido a multitud de factores sociales, económicos, culturales y aún étnicos que la sociología y la antropología han estudiado profusamente, los cuales, en una interacción espontáneamente combinada, han provocado de que en lenguaje moderno se denomine "falta de politización" que reconoce como causa la ausencia de madurez cívica de gobernantes y gobernados.

La disociación entre estos dos mundos, el de deber ser y el del ser, en lo que concierne al presidencialismo mexicano, ha originado, en el primer ámbito, un verdadero sistema jurídico presidencial, y en el segundo una cadena de pequeños y grandes tiranos cuyos últimos eslabones, para ventura de nuestro pueblo, hace tiempo desaparecieron para dar lugar a la paulatina integración de la forma y la materia en la vida política de México, que nos acerque cada vez mas a la actualización de la verdadera democracia, despojada del histrionismo que hemos padecido.

Ahora bien, no basta con advertir la presencia del régimen imperante, sino que se hace necesario averiguar sus causas o los fenómenos que lo han provocado.

En este punto, la opinión de F. JORGE GAXIOLA es en el sentido de que "dos han sido las causas que han fomentado el desarrollo del poder del Jefe del Estado, que tiene ya dimensiones gigantescas; por una parte, las nuevas doctrinas sociales, que conducen a la planificación y el intervencionismo en materia económica y, por la otra, los graves peligros internacionales que acechan al mundo.

Desde este punto de vista se enfatiza el intervencionismo económico, en virtud del hecho de que los Estados han desplegado gran actividad en esta materia, a diferencia de la abstención registrada anteriormente, a cuando se dejaba la total responsabilidad de la acción a los particulares. Esto transformó la naturaleza del Estado y exigió mayor y mejor actividad gubernativa.

Por otra parte, existe un desarrollo acentuado de las relaciones internacionales entabladas por los Estados, las cuales quedan a cargo, en gran medida, del Ejecutivo Federal, cuyo papel es el rector de la política internacional.

En el mismo orden de ideas, en concepto de CARPIZO las causas del predominio del Presidente de la República son las siguientes:

- Su jefatura del partido político es predominante.
- El debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido oficial y si se oponen al Presidente, sus posibilidades de éxito en la carrera política se

verán disminuidas o anuladas.

- La integración de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en que el Presidente esta interesado.

Cabe hacer mención, que la sujeción del Poder Judicial es tanto más evidente cuando el nombramiento de los integrantes del Supremo Tribunal, quedó prácticamente confiado al Presidente de la República, generando una gratitud evidenciada en el posterior ejercicio de sus cargos. (Reforma 94-96).

- La concentración de recursos económicos en la Federación, principalmente en el Ejecutivo.
- Las amplias facultades constitucionales y metaconstitucionales, como las de designar a su sucesor y a los gobernadores, por lo menos hasta las elecciones del pasado dos de julio del año dos mil.
- La determinación de los aspectos internacionales sin freno real alguno por parte del Senado.

Como puede verse, las causas del Sistema Presidencial en México, señaladas anteriormente son del más variado corte. De ellas destacan a nuestra atención la relativa al debilitamiento del Poder Legislativo.

Hasta antes de las elecciones del dos de julio

del año dos mil, participaba el fenómeno de la afiliación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, al Partido Oficial, de la que se desprendía como consecuencia la supresión de la autonomía de éste último. Si lo anterior se liga con atribuciones de nombramiento, por ejemplo, el futuro de los congresistas podría depender, en gran medida de las decisiones del titular del primer órgano. Esta situación había generado la actitud del Congreso de representarle al Presidente una inexistente oposición, durante mucho tiempo.

2.4. DIFERENCIA ENTRE EL SISTEMA PARLAMENTARIO Y EL SISTEMA PRESIDENCIAL

A) En el parlamento los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del poder legislativo, en cambio en el sistema presidencial existe una división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial),

B) El gabinete esta integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria; en cambio en el sistema presidencial, el presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso,

C) En el sistema parlamentario, el poder ejecutivo es doble: existe un jefe de estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quién lleva la administración y el gobierno mismo; por otro lado en el presidencial el poder ejecutivo es unitario. Esta depositado en un presidente que es, al mismo tiempo jefe de estado y jefe de gobierno.

D) Existe entre el parlamento y gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe de estado, quién generalmente accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones el pueblo es quién decide quién poseía la razón: si el parlamento o el gobierno. En cambio en el sistema presidencial, el presidente no puede disolver el congreso, pero el congreso no puede darle un voto de censura.

E) El nombramiento del jefe de gobierno depende de los ciudadanos, porque a través del voto determinan al partido mayoritario en la Cámara, cuyo líder asume la jefatura del gabinete, el jefe de gobierno o primer ministro nombra a los miembros de su gabinete; es decir los ministros son miembros de la Cámara de los Comunes; en cambio en el sistema presidencial, el presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado, asimismo ni el presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso y por último ni el presidente ni sus auxiliares pueden ser miembros del Congreso.

En resumen, en el sistema presidencial, el presidente es el personaje central de la vida pública de una nación. Nadie cree ahora que el Presidente sea un mero ejecutor de las leyes dictadas por el Congreso. Esto lo colocaría en una condición de servidumbre que desmiente la historia. Sus facultades son mas altas y en mayor número.

Es el Jefe del Estado y Jefe del Ejecutivo, el director de la política internacional, la voz del pueblo y la voz del país, el verdadero legislador o cuando menos, el colegislador más importante; el jefe supremo del ejercito, el jefe de su partido, el coordinador de las fuerzas económicas, el encargado de la educación pública, el administrador de la hacienda pública, y de los bienes nacionales, el director del crédito y de la moneda y el autor de la prosperidad o el responsable de la bancarrota.

Sus palabras tienen enorme trascendencia y suelen revestir las dimensiones de un verdadero credo político, susceptible de aglutinar intereses y creencias o de dividir al país en antagonismos irreconciliables. El apetito insaciable de poder y la pasión de gloria son, además de la responsabilidad y la satisfacción del deber cumplido, las fuerzas que impulsan a un Presidente en su acción gubernamental. Es por ello que, en una República el poder Ejecutivo es el más difícil de organizar. Debe ponerse el mando en los hombres más dignos, limitar su poder sin debilitarlo, darle autoridad sin abrir el cauce del despotismo encontrar un órgano regulador de las funciones públicas que sea garantía real del constitucionalismo. Lo cierto de todo lo anterior, es que el equilibrio se ha roto invariablemente y que siempre ha existido un poder dominante.

CAPITULO TERCERO

3.- SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO Y NORTEAMERICANO.

El Sistema Presidencial Norteamericano, señala que esa unidad política es una república federal conformada por cincuenta estados y el distrito de Columbia. La Constitución vigente fue promulgada en 1787, y a la fecha se le han agregado 26 enmiendas, (las diez primeras relativas a los derechos de los ciudadanos frente al Estado Bill of Rights).

La estructura del gobierno está determinada por una estricta división de poderes, basada en el sistema de "checks and balances" (verificación y balance) entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Por su parte, los estados de la Federación gozan de un amplio margen de autonomía política y administrativa.

El sistema político norteamericano ha exhibido una adecuada estabilidad durante los más de doscientos años de su historia, como lo prueba el hecho de que desde 1788 (año en que George Washington fue electo presidente y en el que la Primera Legislatura entró en funciones) se han

celebrado cada cuatro años elecciones presidenciales y cada dos años los comicios para renovar a los representantes y cada cuatro años a los senadores sin interrupción, (ni siquiera en períodos críticos como los que experimentó durante su Guerra Civil y con su participación en las dos Guerras Mundiales).

PODER EJECUTIVO

A la cabeza del Poder Ejecutivo esta el Presidente de la República, quien es a la vez jefe de Estado y de gobierno. Éste desempeñará su cargo por un período de cuatro años y, junto con el vicepresidente escogido para el mismo período, será elegido de la manera siguiente:

De conformidad con lo que la Legislatura competente prescriba, cada Estado nombrará varios electores, en un número equivalente al total de senadores y representantes que él mismo éste autorizado para enviar al Congreso. El Colegio Electoral esta conformado por 538 miembros que son seleccionados en comicios por los ciudadanos de cada Estado.

Quien aspire a ser presidente de los Estados Unidos deberá ser mayor de 35 años, ciudadano norteamericano por nacimiento y mantener su residencia en el país durante los catorce años previos a la elección. El mandato presidencial dura cuatro años, sin embargo el Jefe de Estado tiene la oportunidad de ser reelecto para un nuevo período cuatrianual. El derecho de reelección del presidente fue restringido en 1951 tras la aprobación de una enmienda constitucional. Desde entonces, el titular del Poder Ejecutivo puede ser reelecto sólo en una ocasión. (enmienda XXII, sección 1 Const. E.U.A.)

Con el consejo y consentimiento del Senado, el presidente estará facultado para celebrar tratados, contando con la anuencia de dos terceras partes de los senadores presentes; además, designará, por obra y concurso del Consejo y consentimiento del Senado, a los embajadores, a otros ministros públicos y cónsules, a los jueces de la Corte Suprema y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos cuyo nombramiento no esté especificado en la Constitución. Asimismo, el Congreso según lo estime pertinente, podrá encomendar legalmente la designación de esos funcionarios menores al Presidente, a los Tribunales de Justicia o a los Titulares de las distintas secretarías. (artículo II, sección 1 Const. E.U.A.)

El presidente no tiene derecho de enviar al Congreso iniciativas de Ley de manera directa. También puede vetar una ley procedente del Congreso, aunque dicho veto puede ser superado si dos terceras partes de los miembros de cada cámara legislativa votan a favor de confirmar la aprobación de la ley en cuestión. (artículo I, sección 7 Const. E.U.A.)

El presidente es quien conduce la política exterior de los Estados Unidos, aunque todos los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo deben ser aprobados por el Senado. Asimismo, el mandatario es el comandante en jefe de las fuerzas armadas.

El vicepresidente de los Estados Unidos presidirá el Senado, pero no tendrá derecho a voto, a menos que la votación esté dividida por partes iguales. (artículo I, sección 3)

El presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán retirados de su cargo si son impugnados y convictos en Traición, cohecho u otros delitos y faltas. (artículo II, sección 4)

En caso de remoción del Presidente de su cargo, o de su muerte, dimisión o incapacidad para desempeñar las facultades y deberes de su mandato, éste deberá recaer en el Vicepresidente; además, en el caso de destitución, fallecimiento, dimisión o incapacidad del Presidente y el vicepresidente, el Congreso puede por ley determinar al funcionario que habrá de desempeñarse como presidente, que actuará como tal hasta que la incapacidad del primero desaparezca o un presidente sea elegido. (artículo II, sección 1).

Sin embargo, mediante una enmienda a lo anteriormente señalado, se determinó, que en caso de que el presidente sea removido del cargo o de que se produzca su fallecimiento o dimisión, el Vicepresidente se convertirá en presidente; además en el caso de que se encontrará vacante la vicepresidencia, el presidente nombrará un vicepresidente, que asumirá el cargo cuando obtenga la confirmación correspondiente por voto mayoritario de ambas cámaras del Congreso. (enmienda XXV, sección 1 y 2, la cual fue ratificada el 10 de febrero de 1967).

PODER LEGISLATIVO

El Congreso norteamericano es bicameral, el cual esta compuesto de un Senado y una Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes estará compuesta de miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, ninguna persona podrá ser representante si no ha alcanzado la edad de veinticinco años, si no ha sido ciudadano de los Estados Unidos durante un mínimo de siete años o si, cuando sea elegida, no fija su residencia en el Estado por el cual ha sido escogida. El número de representantes no deberá ser mayor de uno por cada treinta mil, pero cada Estado tendrá un representante cuando menos. (artículo I, sección 2).

Inicialmente el senado de los Estados Unidos estaba compuesto de dos senadores por cada estado, (elegidos por la legislatura correspondiente), por un período de seis años y cada senador tenía derecho a un voto. Inmediatamente después de haber sido reunidos, los congresistas eran divididos en tres clases.

Los curules de los senadores de la primer clase quedarán vacantes al término del segundo año, los de la segunda al expirar el cuarto año y lo de la tercera al expirar el sexto, de suerte que un tercio de ellos habían de ser escogidos cada segundo año, y si las vacantes se originan por dimisión u otra causa similar durante el receso de la legislatura de cualquier estado, el Ejecutivo competente podrá hacer designaciones temporales, válidas hasta la siguiente Asamblea de la Legislatura, la cual entonces llenará tales vacantes. (artículo I, sección 3 TEXTO ORIGINAL).

Sin embargo, actualmente el senado de los Estados Unidos esta compuesto por dos senadores de cada Estado, elegidos por la población del mismo para un período de seis años; cada senador tendrá

derecho a un voto.

Cuando se produzcan vacantes en la representación de cualquier Estado ante el Senado, la autoridad ejecutiva de dicho Estado expedirá decretos de elección para llenar dichas vacantes (enmienda XVII, ratificada el 8 de abril de 1913).

Tanto senadores como representantes tienen el derecho de intentar reelegirse indefinidamente. Actualmente, existe una creciente corriente de opinión favorable a imponer a los legisladores límites en el número de ocasiones en las que pueden ser susceptibles a la reelección.

Para el desempeño de su trabajo legislativo, ambas cámaras se dividen en comités especializados. Toda la legislación que se ponga a la consideración del Congreso se discute y analiza primero en el comité respectivo, el cual está obligado a emitir su opinión al pleno de la cámara, que al final del proceso decide mediante la votación de sus miembros la aprobación o el rechazo de la iniciativa. Para que una ley sea sancionada por el Congreso, está deberá necesariamente contar con el visto bueno de ambas cámaras.

Para reformar la Constitución es indispensable contar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de cada cámara. Tanto representantes como senadores gozan de una amplia libertad de criterio en el momento de adoptar una postura frente a las cuestiones que se discuten en las cámaras. Esta independencia es una consecuencia de las particularidades del sistema de partidos norteamericano. En efecto, el carácter

descentralizado, horizontal y desarticulado de los partidos Demócrata y Republicano permite a los legisladores depender menos de la dirigencia y actuar con casi plena autonomía.

PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de los Estados Unidos será confiado a una Corte Suprema y a los Tribunales menores. La Corte de Justicia, como máximo órgano del Poder Judicial, es la encargada de revisar la constitucionalidad de las leyes emanadas del Legislativo así como de los actos realizados por el Ejecutivo. El Tribunal Supremo cuenta con nueve jueces vitalicios designados por el presidente con la aprobación del Senado.

Por su posición como principal interprete de la Constitución, el papel político que desempeña la Suprema Corte es de suma importancia, en virtud, de que el Poder Judicial extendiera a todos los casos de derecho y equidad que surjan de la Constitución, a las leyes de los Estados Unidos y a los Tratados que se celebren, a todos los casos que involucren a embajadores, consules y otros ministros públicos, a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima, a las controversias que se susciten entre ciudadanos de diferentes estados; entre ciudadanos del mismo estado.(artículo III, sección 2). La Constitución dispone que las facultades no expresamente cedidas al poder central pasen directamente a la jurisdicción de los estados.

Cada uno de los cincuenta estados que forman parte de la Unión Americana es autónomo, libre e independiente (Declaración de Independencia, 4 de julio de 1776).

Todas las entidades federativas cuentan con su constitución, gobierno y legislaturas propias. El gobernador es el titular del Poder Ejecutivo y dura en su puesto cuatro años excepto en Rhode Island, Vermont y Nueva Hampshire, donde el mandato gubernamental es de dos años. El derecho a reelegirse de los gobernadores está regulado por la constitución de cada estado. Con la sola excepción de Nebraska (donde el Poder Legislativo es unicameral), todas las legislaturas locales son bicamerales.

La capital federal de los Estados Unidos reside en el Distrito de Columbia, lugar erigido ex profeso para ser sede de los Poderes.

El Distrito de Columbia no cuenta con una constitución propia ni con una legislatura local, siendo el Congreso federal quien legisla sobre todo lo relativo a la capital.

El Distrito de Columbia que constituye la sede del Gobierno de los Estados Unidos obrará de conformidad con las instrucciones del Congreso a fin de designar:

Un número de electores para presidente y vicepresidente equivalente al número total de senadores y representantes que el Distrito tendría derecho de enviar al Congreso si fuera un Estado, y se les considerará como electores designados por una Entidad Federativa. (enmienda XXIII, sección 1, ratificada el 29 de marzo de 1961).

Ahora bien entrando un poco al contraste del

Congreso Constituyente Norteamericano de 1787 y el Congreso Constituyente Mexicano de 1916-17, el primero de los mencionados reuniéndose en Filadelfia y el segundo llevándose a cabo en Querétaro, ambos acontecimientos fueron magníficos ejemplos de la democracia en acción.

Para comprender estos dos congresos, hay que empezar con las razones de su convocatoria. El Congreso de Filadelfia se reunió con el propósito único y explícito de revisar los artículos de la Confederación, sin embargo los hombres de Filadelfia, descartaron ese documento y escribieron una Constitución liberal-individual que ha perdurado hasta la fecha. Por otra parte, los mexicanos, en la Constitución de 1917, la séxta de la historia mexicana, fue y es todavía la base legal de la Revolución mexicana, un documento en el que se aporta un constitucionalismo eminentemente social.

Por lo general las labores de ambas cámaras se llevaron a cabo mediante comités. Los norteamericanos utilizaron efectivamente un recurso que fue herencia del sistema político británico: el committee of de whole, o sea el comité de la totalidad de los miembros de una asamblea reunidos con carácter puramente deliberativo en que los asuntos se debatían con libertad completa del voto.¹⁵ También se utilizó el Grand Committee formado por un delegado de cada estado que redactaba el informe del acuerdo al que habían llegado los estados grandes y pequeños, así como un comité de detalles, y un comité de estilo para poner en forma apropiada el texto de lo que se había acordado. Los informes de los comités generaron algunos de los mas

¹⁵ Drinker Bowen Catherine, *Miracle at Philadelphia: The Story of the Constitutional Convention, May to September 1787*, Boston, Little Brown and Company, 1966, p. 40.

calurosos debates en que se intercambiaron denuncias y contradenuncias. Las sesiones del Congreso Constituyente mexicano sufrieron interrupciones que ocasionalmente terminaron en desordenes en el salón; el presidente inútilmente tratando de restablecer el orden martillando una campana en su escritorio. Por contraste, los debates del Congreso Constituyente norteamericano se llevaron a cabo en una manera más formal y seria.

Al comienzo del Congreso mexicano, Carranza presentó el proyecto de una Constitución de 132 artículos y se eligió una Comisión de Constitución para redactar un informe sobre cada uno. Cuando fue evidente que esta Comisión no podría rendir un informe sobre todos los artículos en el plazo dado, se nombró una segunda Comisión de Constitución el 8 de enero de 1917. Aunque estos dos comités desempeñaron sus cargos de una manera expedita y democrática, permitiendo a los delegados comparecer para expresar sus opiniones, se debe notar que los dos artículos más significativos de la Constitución mexicana de 1917, el 27 y el 123, fueron redactados por un comité extralegal que se reunió fuera de la asamblea.

Prevaleció en ambos congresos la libertad completa de palabra. El prestigio sin igual de Jorge Washington, de Virginia, presidente del Congreso de Filadelfia fue un factor importante en el éxito de esa asamblea. Por otra parte, el licenciado Luis Manuel Rojas, de Jalisco, presidió el Congreso de Querétaro, quién tuvo una tarea más difícil a causa del gran número de delegados a esa reunión deliberativa y lo heterogéneo de los artículos discutidos. Aunque él contó con la ayuda de dos vicepresidentes, cuatro secretarios y cuatro vicesecretarios; Jorge Washington tuvo sólo un

secretario; sin embargo, James Madison, de Virginia, voluntariamente se encargó de tomar cuidadosamente notas de los debates, la fuente más importante de información sobre el Congreso de Filadelfia. El Congreso Mexicano, que se llevó a cabo en la época de la taquigrafía, no necesitó un Madison, y existe un diario completo y en su mayor parte exacto de los debates.

El Congreso de Filadelfia reunió a los hombres más extraordinarios en la historia de los Estados Unidos. Sin duda estuvieron bien preparados por adiestramiento y experiencia en política práctica para la tarea de redactar una Constitución. Desde los primeros años de adultos casi todos se habían dedicado al servicio público. De los cincuenta y cinco delegados, treinta y nueve habían servido en el Congreso continental, ocho habían servido en congresos constituyentes estatales y siete habían desempeñado el cargo de gobernador estatal. Ocho habían firmado la Declaración de Independencia. Casi todos eran hombres ricos o de buenos medios económicos. También tenían buena educación. Dos eran rectores de universidad, tres eran profesores universitarios y veintiséis eran graduados de Universidad.¹⁶ Algunos eran Licenciados en derecho, dos ejercían la profesión de abogado, y tres veces ese número habían adquirido conocimiento de leyes en los despachos de abogados. Dieciséis o treinta habían luchado en la guerra por la Independencia contra Inglaterra. En realidad constituían la elite del país. El término medio de sus edades era de cuarenta y tres años. Tomas Jefferson, quién entonces tenía a su cargo la representación diplomática en Francia, se refería a ellos como una asamblea de semidioses¹⁷

¹⁶ Morison, Samuel Eliot, *The Oxford History of the American People*, Nueva York, Oxford University Press, 1965, p. 305.

¹⁷ Thomas Jefferson a John Adams, 30 de agosto de 1787, *Adams Jefferson Letters*, I, 196, p. 138.

Entre ellos estaba Jorge Washington, quién llegó a ser el primer presidente bajo la Constitución; Benjamín Franklin, de Pennsylvania mundialmente conocido como científico, inventor y diplomático; James Wilson también de Pennsylvania; y James Madison, de Virginia, político y hombre de letras, cuyas ideas sobre reforma constitucional fueron las bases de la Constitución norteamericana.

Por otro lado, en el Congreso de Querétaro, se reunieron a hombres de todos los estratos sociales de su país. El profesor Jesús Romero Flores, diputado de Michoacán, hace el siguiente recuento de los 220 delegados propietarios y suplentes, según profesión o vocación: 62 abogados, 22 militares de alto grado, 19 agricultores, 18 profesores de primaria, 16 ingenieros, 16 médicos, 14 periodistas, 7 contadores públicos, 5 dirigentes laborales, 4 mineros, 3 ferrocarrileros, 2 farmacéuticos, 1 actor y 31 de otras ocupaciones, entre artesanos, comerciantes y empleados.¹⁸

En otro aspecto importante se diferenciaron radicalmente estos dos congresos constituyentes: la actitud de los delegados en cuanto a las garantías individuales, o sea la protección del pueblo contra actos arbitrarios del gobierno. Los delegados norteamericanos nos las consideraron necesarias puesto que estaban incluidas en las constituciones de cada estado, una omisión en la Constitución norteamericana que llegó a ser tema importante durante el proceso de ratificación. Más tarde se corrigió la omisión mediante la aprobación del Bill of Rights como enmiendas a la Constitución

¹⁸ Romero Flores, Jesús, *La Revolución como la vimos, México*, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1963, p. 153.

norteamericana en 1791. En cambio, en la Constitución mexicana de 1917 el capítulo I, es titulado "De las garantías individuales" y consta de veintinueve artículos.

Se debe notar que doscientos nueve delegados mexicanos firmaron la Constitución de 1917, algunos de ellos suplentes que habían participado activamente en las deliberaciones. Por otra parte, de los cincuenta y cinco delegados al Congreso de Filadelfia, dieciséis no firmaron la Constitución, de los cuales tres rehusaron a firmarla porque no estaban de acuerdo con ella. Que se sepa, ningún delegado mexicano rehusó firmar la Constitución de 1917.

3.1. SEMEJANZAS

1.- El Poder Ejecutivo está presidido por el Presidente de la República quién es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

2.- Quien aspire a ser presidente en ambos países deberá ser mayor de treinta y cinco años, ciudadano norteamericano o mexicano según sea el caso.

3.- El presidente es quién conduce la política exterior de los Estados Unidos y celebra los tratados internacionales, previamente con la aprobación del Senado.

4.- El Jefe de Estado puede ser sometido a juicio político.

5.- El Congreso Norteamericano estara compuesto de un Senado y una Cámara de Representantes. La Camara de Representantes estará compuesta de Miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados.

El Senado de los Estados Unidos estará compuesto de dos senadores por cada Estado, elegidos por la población del mismo para un período de seis años, cada Senador tendrá derecho a un voto. Cuando se produzcan vacantes en la representación de cualquier Estado ante el Senado, la autoridad ejecutiva de dicho Estado expedirá decretos de elección. Artículo 1, Sección 1 y 2 y Enmienda XVII de la Constitución de los Estados Unidos de America. Tanto senadores como representantes tienen el derecho de intentar reelegirse indefinidamente. Actualmente, existe una creciente corriente de opinión favorable a imponer a los legisladores límites en el número de ocasiones en las que pueden ser susceptibles a la reelección.

En el caso de México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Unión, que se dividirá en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados se compondrán de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. La Cámara de Senadores se integrara por ciento veintiocho senadores de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional. La cámara de senadores se renovara en su totalidad cada seis años. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 56 y 57 de

nuestra Carta Magna.

3.2. DIFERENCIAS

1.- El Presidente en Estados Unidos es electo por un Colegio Electoral conformado por 538 miembros que son seleccionados en comicios por los ciudadanos de cada Estado, en cambio en México el presidente es electo por sufragio, directo y popular.

2.- El Poder Ejecutivo estará investido en un Presidente de los Estados Unidos de América. Éste desempeñara su cargo por un período de cuatro años, (Artículo II, sección 1 párrafo primero), aunado a que tiene la oportunidad de ser reelecto para un nuevo período cuatrianual, el derecho de reelección del presidente fue restringido en 1951, tras la aprobación de una enmienda constitucional. Desde entonces, el titular del Poder Ejecutivo puede ser reelecto sólo en una ocasión.

Por otro lado, en México el presidente durará en su encargo presidencial 6 años, además el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Para ser presidente se requiere haber residido en el país al menos durante veinte años.

3. Los puestos en el gabinete en Estados Unidos (secretarías) están estrictamente regulados por la ley, al contrario sensu de lo que pasa en México, toda vez, que por lo menos hasta las elecciones presidenciales de éste año, el presidente había

logrado subordinar al poder legislativo y a sus miembros, eran principalmente las siguientes:

- la gran mayoría de los legisladores pertenecían al PRI, del cual el presidente era el jefe.
- Si se rebelaban, lo más probable es que estuvieran terminando con su carrera política, ya que el presidente era el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, en los de elección popular y en el poder judicial,
- relacionado con el inciso anterior: por agradecimiento, ya que sabían que le debían el sitio.

4.-En México, el presidente tiene derecho de iniciar leyes para su discusión y su eventual aprobación. (artículo 71 Const. E.U.M)

5.- En Estados Unidos el derecho de veto es total, esto es, la facultad del presidente de detener la promulgación de un proyecto de ley aprobado por ambas cámaras del Congreso, negándose a firmar y regresando el proyecto al Congreso con sus objeciones. El Congreso puede hacer caso omiso del veto presidencial si tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes mediante una votación, se reúne una mayoría de dos terceras partes. Si el Congreso hubiese aprobado un proyecto de ley dentro de los últimos diez días de una sesión, y el presidente no está de acuerdo, puede ejercer un veto indirecto, es decir, reteniendo la ley sin firmarla o formulando sus objeciones. (artículo I, sección 7).

6- En México el derecho de veto puede ser total o parcial. En nuestro país, en el inciso j) del artículo 72 establece que: El Ejecutivo de la unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la cámara de diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. Tal parece que todo aquello que no menciona el inciso j) si es susceptible de ser vetado, sin embargo no es así, porque la regla sobre que puede vetar el presidente de la república se refiere únicamente a la materia del propio artículo 72: las leyes o decretos cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, es decir, cualquier otro acto del congreso no es susceptible de ser vetado. Así especificando el presidente no tiene facultad de veto respecto a:

a) Las facultades exclusivas de cada una de las cámaras.

b) Las facultades de la comisión permanente.

c) Las facultades del congreso o de alguna de las cámaras actuando como cuerpo electoral, de jurado o ejercitando acusación.

d) Las facultades del congreso reunido en asamblea única.

e) Y conforme con la reforma de 1977, en el artículo se señala que tampoco tiene la facultad de veto respecto a la ley que regulará la estructura y funcionamiento internos del congreso.

7.- En caso de que el Presidente sea removido del cargo o de que se produzca su fallecimiento o dimisión, el Vicepresidente se convertirá en Presidente. Siempre que esté vacante la Vicepresidencia, el Presidente nombrará un Vicepresidente que asumirá el cargo cuando obtenga la confirmación correspondiente por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso, (Enmienda XXV, sección 1 y 2).

8.- En México, en caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un **Presidente Interino**; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación del Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que debe concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un **Presidente provisional** y convocara a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al **Presidente interino** y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los

cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al **Presidente sustituto** que deberá concluir el período; si el congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un **Presidente provisional** y convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del **Presidente sustituto**. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 de nuestra Carta Magna.

Quando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un **Presidente interino** para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. (artículo 85 Const. E.U.M.)

9.- El Poder Judicial en Estados Unidos recae sobre la Suprema Corte de Justicia como máximo órgano de ese Poder, es la encargada de revisar la constitucionalidad de las leyes emanadas de Legislativo, así como de los actos realizados por el Poder Ejecutivo. El Tribunal Supremo cuenta con nueve jueces vitalicios designados por el Presidente con la aprobación del Senado por regla general, se espera que un mandatario demócrata designe jueces con tendencias liberales, mientras que un republicano se inclinará por magistrados de corte conservador.

10.- En México, se deposita el Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrado para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino. Lo anterior de conformidad con el artículo 94 de nuestra Carta Magna.

CAPITULO CUARTO

4. DEL SISTEMA PRESIDENCIAL AL SISTEMA PRESIDENCIALISTA.

4.1. ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DURANTE EL PERIODO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI.

Es necesario hacer hincapié, que ningún sistema político de nación alguno, es perfecto. En todo caso podrían medirse ciertos grados de aproximación a un paradigma o ideal. Cuando se discute sobre el presidencialismo y el sistema presidencial, pareciera ser que hay un consenso generalizado respecto de la cancelación del primero y el acotamiento del segundo. Los argumentos que se esgrimen para la cancelación del presidencialismo son en el sentido de que su práctica, a veces desorbitada, anula el federalismo, socava el principio de la división de poderes, auspicia el centralismo gubernamental excesivo y dificulta el desarrollo democrático, lo cual tiene graves repercusiones en importantes aspectos políticos, económicos y sociales de la nación.

A lo largo de este trabajo, he tratado de demostrar que, la idea del sistema presidencial siempre ha terminado en presidencialismo, que desde el principio se manifestó en una franca preeminencia del Poder Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial y sobre los gobiernos estatales y municipales.

Tanto por causas derivadas del orden jurídico

prevaleciente, como por los originales en los usos, costumbres y tradiciones que caracterizan a nuestro sistema político.

Este conjunto de factores le ha permitido al presidente de la República acumular un gran número de facultades y responsabilidades metaconstitucionales, a grado tal que la ciudadanía tiene, con cierta razón, la convicción de que el presidente representa, en México, el máximo poder nacional, sin límite ni barrera alguna. Las consecuencias de esta percepción popular son muchas y variadas:

- 1.El presidente es el responsable para bien o para mal, de todo lo que sucede en el país;
- 2.El pueblo suele tener poca consideración para los miembros de los otros poderes;

El pueblo tiene poca confianza en el imperio de la ley, lo que es natural cuando hay un sistema judicial que hasta ahora pareciera no tener la voluntad o la capacidad para llegar a las últimas consecuencias en cuanto al ejercicio de su soberanía. Esto aunado, a que por razones ya conocidas, la impetración de justicia, en algunos casos suele apartarse de la objetividad legal para convertirse en casuística, flexible y permisiva.

El perfeccionamiento de la democracia, la modernización política, la mayor eficiencia administrativa, la mejor procuración de justicia, el fortalecimiento de la confianza del pueblo en las instituciones gubernamentales, son todos los elementos que forman parte, entre otros de

una exigencia nacional, cuyo logro puede alcanzarse, entre otras formas, cancelando el presidencialismo y acotando el sistema presidencial mismo.

México tendrá que asumir plenamente el compromiso de instaurar, sin más retrasos, el imperio absoluto de la ley, de la justicia y el pleno funcionamiento de las instituciones democráticas. Todo ello refuerza la necesidad de suprimir el presidencialismo y acotar el sistema presidencial, como prerequisites para poder avanzar dentro de la globalidad del sistema económico, político y social que prevalece en el mundo contemporáneo.

Para que un gobierno pueda proteger plenamente los derechos y garantías de todo un pueblo, se requiere no sólo que las atribuciones de cada uno de los poderes estén claramente definidas y acotadas en la Constitución y en las leyes secundarias, sino que cualquier extralimitación de un poder a costa de la soberanía de otro sea oportunamente detectada y severamente reprimida.

Cuando un sistema político funciona bajo la preeminencia de un solo poder, cuando las sobreposiciones de un poder sobre otro son práctica común, cuando no funcionan los "contrapesos" ni se sancionan los desmanes, tal sistema se desequilibra, pierde eficacia, se vuelve inoperante y puede perderse en la anarquía o en el autoritarismo.

Los expresidentes de México han coincidido en que la intensidad con que ejercieron el presidencialismo dependió, en cada caso, de las circunstancias internas y externas a que tuvieron

que enfrentarse, aunque también han reconocido la importancia del carácter, temperamento y personalidad de cada titular del Ejecutivo. De alguna manera, lo anterior explica el porqué el presidencialismo mexicano no ha dejado de tener sus vaivenes.

Es obvio que si se descentralizara un buen número de tareas gubernamentales el país saldría ganando, pues seguramente algunos programas y proyectos serían más eficientes si los gobiernos locales participarán en su diseño y aplicación, de acuerdo con políticas establecidas en el nivel federal.

Muchas delegaciones de dependencias federales esparcidas por todo el territorio nacional bien podrían desaparecer, sin que ello causara mayor problema. Son tan pocas las facultades que les han dejado a sus titulares, que prácticamente se han convertido en oficilias de partes, simples receptoras de correspondencia. Toda vez que cuando se les plantea algún asunto, suelen decir: Tengo que consultar en México, y lo más probable que la respuesta nunca llegue o sea tan retardada que el interesado prefiera, muchas veces, trasladarse a la ciudad de México para tramitar su asunto. Tiempo y costos, contra los intereses de la ciudadanía.

Revertir el veterano proceso de centralización no será tarea fácil. Desde luego habrá que hacer las reformas constitucionales necesarias, adaptar las leyes secundarias tanto federales como estatales, hacer los cambios administrativos que se requieran, así como crear las condiciones fiscales, financieras, técnicas y administrativas necesarias para que los gobiernos locales puedan ejercer sus

funciones de manera eficiente. Lograr todo lo anterior es factible, solo falta, voluntad política.

Por reciente y quizá por eso es el sexenio más criticado, sería interesante hacer algunas reflexiones respecto del **presidencialismo** practicado por **Salinas de Gortari**. Las críticas a este sexenio se han producido en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales del país. Esto ha venido a apuntalar el punto de vista de muchos mexicanos en el sentido de que hay que cancelar el presidencialismo, sobre todo porque se ha desorbitado, y de que hay que acotar los privilegios y reducir las atribuciones del presidente de la República, en la administración salinista el presidencialismo alcanzó niveles insospechados.

Quizá haya muchas razones para la crítica y la más pertinente sea aquella derivada del problema de la crisis económica de 1994-1995, ya que el pueblo se sintió engañado por razones que todavía no se alcanzan a comprender.

Algo que vale la pena resaltar es que, a pesar de todo, y como resultado de las más puras tradiciones de nuestro sistema, el Presidente contó siempre con el apoyo de su partido, de los gobernadores y de la mayoría (su mayoría), tanto en el Congreso de la Unión como en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Por lo que se ve, quizá estuvimos ante el caso de un presidente de la República que supo expresar, hasta consumirlo, el modo presidencialista. Solo así pudo sacar adelante sus políticas y estrategias, sin embargo con la exageración se agotó.

Por otra parte, paradójicamente, Salinas se apoyó en el presidencialismo para combatir algunas expresiones del propio presidencialismo. Veámoslo de la siguiente manera: gracias a su influencia sobre los otros poderes y sobre el resto de las instituciones públicas pudieron sacarse adelante algunas reformas que en mayor o menor medida estuvieron destinadas a restarle influencia al Ejecutivo federal, a darle mayor importancia a los otros poderes, a abrirle a la sociedad civil campos más amplios para sus actividades políticas y, finalmente, a dejarle a la iniciativa privada amplias áreas industriales, comerciales y de servicios, cancelando en ellas la participación gubernamental.

De las reformas realizadas por Salinas de Gortari que de manera directa o indirecta pueden interpretarse como limitantes del presidencialismo, se pueden mencionar:

- La privatización de más de mil empresas paraestatales, entre ellas, la significativa reprivatización de la banca.
- La autonomía concedida al Banco de México.
- La incorporación de ciudadanos al Instituto Federal Electoral.
- La nueva forma de designación del gobernador del Distrito Federal.
- La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su desvinculación de la Secretaría de Gobernación y el imperativo de crear organismos similares en cada entidad federativa del país.

No obstante todo lo anterior, alguien podría

argumentar, y con razón, que estos cambios no fueron inspirados en el deseo premeditado de atenuar o debilitar el presidencialismo mexicano. Sin embargo, lo cierto es que, directa o indirectamente, el resultado de lo anterior es el de una reducción, en las áreas donde se aplicaron tales cambios, de la preeminencia del gobierno federal, y en especial del Presidente de la República.

Es obvio, por otra parte, que aún falta mucho por descentralizar, así como para atenuar el presidencialismo. El objetivo es construir una auténtica República federal, a cuyos gobiernos estatales y municipales se les asignen, constitucionalmente, las labores propias de su soberanía.

4.2. EL SISTEMA PRESIDENCIAL DURANTE EL PERIODO DE 1994-2000.

Desde los primeros días del actual Gobierno, con la reforma constitucional de diciembre de 1994, se inició una profunda transformación. En ella se ratificó que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales deberán actuar en forma coordinada en el marco de un sistema nacional. Asimismo, se incorporaron en la Constitución las bases para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se rijan por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Se inició una reestructuración completa de las procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

Esta reestructuración partió del convencimiento de que es imposible aspirar a un Estado de Derecho si no se cuenta con instituciones modernas y dignas, que estén en capacidad de combatir el delito y recuperar la confianza de la ciudadanía y el reconocimiento social de las instituciones.

Como parte de esta transformación se trató de mejorar la capacitación del Ministerio Público, la Policía Judicial y los peritos, y se inició su depuración y, en su caso, consignación de aquellos integrantes de estos cuerpos que hubieren lucrado ilícitamente y lesionado la imagen de las instituciones.

La Procuraduría General de la República puso en marcha una serie de acciones en materia de capacitación y profesionalización que le permitieron a sus servidores públicos incrementar sus conocimientos, así como desarrollar habilidades que conllevaran a un cambio de actitud y a su superación personal, a partir de la observancia irrestricta de la Ley y los valores institucionales.

En este esfuerzo se fomentó el intercambio académico nacional e internacional, mediante trabajos de colaboración en materia de capacitación con diversas Instituciones del Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el ámbito internacional, se llevaron a cabo cursos de actualización para agentes de la Policía Judicial Federal, en coordinación con la Agencia Estatal Contra las Drogas de los Estados Unidos y con la Policía Francesa. De igual forma, se

realizaron reuniones de trabajo con personal del Instituto de Justicia de la Columbia Británica, con objeto de analizar los parámetros de capacitación a personal de seguridad.

Al inicio de la presente Administración se contaba con 11 delegaciones cuya función, en términos generales, consistía en la recepción de denuncias y querellas, así como en la integración de las averiguaciones previas correspondientes. Durante el presente sexenio se avanzó en el proceso de desconcentración de funciones a las delegaciones de la Institución, que ahora tienen facultades de decisión en materia de policía judicial, servicios periciales, reserva de la averiguación previa, consignaciones y control de procesos, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas del delito, seguridad pública y servicios administrativos.

Con el objeto de acercar a la comunidad los servicios de procuración de justicia, actualmente se están simplificando y agilizando los procedimientos en la actuación del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares ante las denuncias y querellas presentadas por la comisión de delitos.

En el marco de la ley, nuestro Estado ha reafirmado su soberanía y su estructura como una república democrática, representativa y federal.

En buena medida, la estabilidad social descansa en la confianza que la población deposita en las instituciones encargadas de la procuración de justicia. Sin embargo, muchos mexicanos han tenido la grave y desalentadora experiencia de sufrir

abusos y delitos cometidos por quienes deben procurar el cumplimiento de las leyes.\tab Como consecuencia de lo anterior, se expidió el Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000, que contiene como estrategias fundamentales la legalidad, la profesionalización, la especialización y la modernización en esa materia.

El perfeccionamiento de las leyes se ha constituido en estrategia primordial para mejorar la procuración de justicia. Con tal propósito, en el mes de junio de 1996, el Constituyente Permanente aprobó reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de proporcionar a las autoridades responsables de la procuración de justicia los instrumentos jurídicos adecuados para combatir eficazmente a la delincuencia del orden común y al crimen organizado. Esta tarea se complementa con la iniciativa de ley federal contra la delincuencia organizada propuesta al Congreso de la Unión.

Una de las reformas constitucionales obedece a la necesidad de regular el decomiso de bienes pertenecientes a una persona sentenciada por delitos previstos como delincuencia organizada, o respecto de los cuales se conduce como dueño, si no se acredita su legítima procedencia. De igual forma, se estableció expresamente la facultad de las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando tengan conexidad con delitos federales.

Se promovió también la reforma del sistema constitucional para el otorgamiento de la libertad

provisional bajo caución. El nuevo texto constitucional otorga a los jueces, a petición razonada del Ministerio Público, la facultad para negar la libertad provisional, en el caso de delitos no graves, cuando el inculpado hubiera sido condenado con anterioridad por un delito grave, o bien cuando por su conducta represente un riesgo para el ofendido o para la sociedad. Este sistema es más justo y acorde con la necesidad de proteger a la sociedad de delincuentes que abusan de una garantía individual para continuar cometiendo actos ilícitos.

Las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, responden a la necesidad de regular adecuadamente, entre los delitos contra la salud, la producción, posesión o realización de cualquier acto u operación con precursores químicos y otros elementos vinculados con la producción de drogas, que anteriormente no estaban considerados en la legislación penal. Igualmente, se tipificaron como delito las operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente conocidas como lavado de dinero, que antes sólo se establecían en el Código Fiscal de la Federación. Con la finalidad de dar un tratamiento más enérgico a las penalidades en caso de privación ilegal de la libertad y de otras garantías, se reestructuró el capítulo en la materia. Por último, se incluyeron nuevos tipos de delitos relacionados con el robo de hidrocarburos y de energía eléctrica.

En este sexenio, han destacado la tipificación de conductas relacionadas con el secuestro, tales como intermediar en las negociaciones del rescate; difundir públicamente las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información; e intimidar a la víctima, a sus

familiares o representantes para que no colaboren con las autoridades competentes. Asimismo, se establecieron nuevos tipos penales relativos a la enajenación de objetos robados, al comercio habitual de mercancías robadas, al robo con violencia por dos o más sujetos y a conductas relacionadas con el robo de vehículos.

Complementariamente se promovió la reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con el objeto de ampliar el concepto legal de flagrancia de manera que los autores de un delito puedan ser detenidos dentro de las setenta y dos horas siguientes a su perpetración.

Como una acción adicional dentro de la política integral de respeto a la ley impulsada por este Gobierno, el 15 de mayo de 1996 fue publicada la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que atribuyó a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la función de Consejero Jurídico.

La Consejería Jurídica es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, creada por mandato del Artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo cargo se encuentran las funciones de asesoría y apoyo técnico-jurídico al Ejecutivo de la Unión.

Todos los actos del Ejecutivo Federal deben realizarse bajo reglas claras y criterios jurídicos uniformes que garanticen su estricto apego a la ley. Para ello, la Consejería Jurídica tiene atribuciones para participar en la actualización y simplificación

del orden jurídico, presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de la Administración Pública Federal.

Se instaló el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual, entre otras, tiene atribuciones para atender, bajo un procedimiento especial, las posibles inconformidades de los agentes cesados.

A través de las normas procesales, el Estado pretende garantizar a los particulares que, aquellas relaciones que tienen que resolverse a través de un procedimiento judicial, la impartición de justicia sea expedita y accesible a todos por igual. En respuesta a dicha necesidad, se reformaron entre otras disposiciones, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con lo que se actualizaron y depuraron las normas que ordenan y conducen la actividad judicial.

A efecto de simplificar y agilizar la tramitación de los procedimientos, con la reforma se establecieron disposiciones que evitan maniobras dilatorias, se señalaron plazos improrrogables, se simplificaron los recursos y se suprimió la suspensión del procedimiento mientras se resuelven los incidentes.

Con esta reforma, se procura que la substanciación del juicio ordinario civil se resuelva en un plazo de seis meses a un año y medio,

en lugar de dos a tres años, como ocurría anteriormente. Con ello, se disminuirán significativamente la pérdida de tiempo y los costos económicos para los particulares en la tramitación de los juicios.

El Gobierno es y debe ser Gobierno de leyes, y actuar siempre en el marco circunscrito de las normas del derecho. Gobierno que las haga cumplir en todo el territorio del Estado nacional. La Ley es el código supremo de la vida social, que asegura colectivamente la libertad y el orden, la vida y el patrimonio, y ofrece las oportunidades de una convivencia digna, equitativa y civilizada. La Ley rige las relaciones entre los poderes públicos, entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, entre las mayorías y las minorías.

No hay Gobierno democrático de leyes sin división y equilibrio de Poderes: sin un Poder Legislativo del que emanen leyes justas, y sin un Poder Judicial que controle la legalidad de los actos de Gobierno y la constitucionalidad de las leyes.

Las reformas electorales sucesivas de los años recientes han ampliado la representación política, incorporando las diferencias de posiciones y, sobre todo, han hecho posible que los procesos electorales se desarrollen bajo principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La creciente participación de los ciudadanos en los órganos responsables de la organización, vigilancia y calificación del proceso electoral ha constituido un paso hacia adelante que otorga mayor credibilidad a los comicios.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Sin embargo, las aspiraciones democráticas de la sociedad y del Gobierno se orientan ahora hacia mayores avances, con el fin de que las elecciones dejen de ser un motivo de desconfianza, división y conflicto entre los mexicanos. La base de una verdadera democracia es la reforma electoral que dé plena certidumbre a los ciudadanos de que su voto ha sido respetado, de que los gobernantes emanan de la soberanía popular, ejercida en un sufragio efectivo, y que tienen, en consecuencia, el derecho legítimo a gobernar la comunidad política, ante la cual son responsables y rinden cuentas de sus actos de autoridad y administración.

Nuestro Estado de Derecho demanda que exista una auténtica división de Poderes. Por razones históricas, el régimen presidencial no ha estado exento de una centralización excesiva, que conlleva el riesgo de caer en el autoritarismo y distorsionar la práctica republicana del equilibrio entre los Poderes.

El régimen presidencial debe fundarse en la estricta observancia de la norma Constitucional y las leyes. Las relaciones entre los Poderes de la Unión deben estar fundadas en una genuina autonomía y en un invariable respeto. El fortalecimiento de la división de Poderes no implica confrontación ni parálisis; al contrario, insta una vida política intensa, de debate propositivo y avances consensuales.

El Ejecutivo Federal envió al Honorable Congreso de la Unión una iniciativa para reformar los sistemas de impartición y procuración de justicia y de seguridad pública; la cual fue aprobada por el Constituyente Permanente, y fue promulgada en

diciembre de 1994, como en líneas anteriores lo mencione.

Garantizar el Estado de Derecho exige que funcione eficientemente el sistema de justicia, como instrumento aplicador de la Ley. Por ello, la reforma Constitucional de diciembre de 1994 prevé una profunda reestructuración orgánica del Poder Judicial, cuya pretensión fundamental es fortalecerlo, consolidando su autonomía e independencia, y mejorando su funcionamiento administrativo. La reestructuración orgánica del Poder Judicial incluye que se establezcan los principios, reglas e instrumentos para que sus miembros se desempeñen en el marco de una carrera judicial que les ofrezca estabilidad y desarrollo profesional, bajo un régimen de sólida disciplina. Así podrán ejercer su función con probidad, imparcialidad y permanente apego a la Ley.

La reforma previó la recomposición orgánica y la renovación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como otorgarle mayores atribuciones que la consolidan como el máximo órgano de control de la constitucionalidad.

Se redujo de 25 a 11 el número de ministros y se previó que su duración fuera de 15 años, en periodos escalonados, para que la Suprema Corte se constituya en un órgano compacto, que funcione de una manera más organizada y eficiente, que pueda tomar sus decisiones con mayor agilidad y se renueve periódicamente, para responder a las necesidades del país.

La reforma vigorizó el régimen jurídico de los

ministros y su proceso de nombramiento. Para tal efecto, previó como requisito adicional que las personas propuestas no hayan ocupado cargos políticos ni administrativos de alto nivel durante el año previo al día de su designación, y estableció la inhabilitación para desempeñar las mismas funciones durante los dos años posteriores al término de su ejercicio. Asimismo, estableció como obligación la previa comparecencia ante el Senado y elevó el quórum de votación para la aprobación de su nombramiento, de mayoría simple a dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión respectiva. La incorporación de estos cambios en nuestra Constitución, sin duda contribuirá a que la Suprema Corte esté integrada por personas con más vocación jurídica y calidad profesional y moral, al tiempo que dará mayor legitimidad al órgano superior del Poder Judicial, debido a la mayor participación del Senado en su proceso de integración.

La reforma creó un órgano de administración, disciplina y gobierno del Poder Judicial de la Federación, denominado Consejo de la Judicatura Federal. Sus funciones son llevar a cabo las tareas administrativas, la designación de magistrados y jueces y la conducción de la carrera judicial; antes, correspondían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este órgano se integra por siete miembros de reconocida capacidad: uno será el Presidente de la Suprema Corte, tres serán electos entre los magistrados y jueces, dos serán designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

La creación del Consejo de la Judicatura permitirá a la Suprema Corte y a los tribunales de justicia desarrollar sus labores con mayor eficiencia, y mejorará la calidad en la impartición

de justicia, ya que los magistrados y jueces serán nombrados por un órgano plural, con mayor objetividad y con base en la calidad moral y profesional de los funcionarios dentro de la carrera judicial.

Con la reforma se elevó a rango Constitucional la facultad del Poder Judicial de la Federación de elaborar su presupuesto para que sea turnado al Ejecutivo Federal y éste, sin modificación alguna, lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos que someta a la consideración de la Cámara de Diputados.

Se impulsó una iniciativa para expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que define íntegramente la organización y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Este ordenamiento se publicó en mayo de 1995.

Las reformas realizadas en el ámbito constitucional y legal crean las bases para un mejor funcionamiento orgánico del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, es necesario que sus integrantes, en uso de la autonomía e independencia que les garantiza la Ley, continúen con este esfuerzo para establecer las medidas que permitan lograr una mayor eficiencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de aplicar la Ley.

Los procedimientos para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad y para dirimir las controversias constitucionales fueron desarrollados en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional que, a propuesta del

Ejecutivo, fue aprobada por el Honorable Congreso y publicada en mayo de este año.

Siendo el juicio de amparo el principal medio de control de la constitucionalidad y la legalidad de los actos de autoridad, el Gobierno Federal se ha comprometido a revisar y fortalecer esta vía jurisdiccional. Como un primer paso para alcanzar este objetivo, la reforma constitucional flexibilizó los mecanismos para lograr que las sentencias dictadas en el juicio de amparo sean cabalmente cumplidas. Se otorgó a la Suprema Corte la facultad para valorar el incumplimiento y conceder a la autoridad responsable, si el cumplimiento es excusable, un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Igualmente, se previó la posibilidad de que la Corte ordene el cumplimiento sustituto de la sentencia mediante una indemnización, cuando la ejecución pueda afectar gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener el quejoso.

En este sentido, y a efecto de complementar la reforma constitucional, se ha sometido a la consideración del Honorable Congreso de la Unión una nueva Ley de Amparo que establezca un procedimiento ágil para facilitar a todas las personas el acceso al juicio, para fortalecerlo como el instrumento de defensa jurídica de los gobernados frente a los actos del Estado. También regulará los mecanismos para la ejecución de sentencias, a fin de dar cumplimiento al mandato Constitucional.

Para enfrentar el crimen organizado, que constituye una seria amenaza a la seguridad nacional, en noviembre de 1996 se publicó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para

investigar operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros delitos económicos, la Procuraduría General de la República trabaja en forma coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No basta reformar las leyes para contar con la justicia y la seguridad pública que merecen los mexicanos.

En los pasados cinco años, se han realizado 5 reformas constitucionales, 64 reformas a Códigos y ordenamientos, y se han emitido 11 nuevas leyes que tienen que ver con seguridad pública y justicia.

El Poder Judicial de la Federación no ha contado con todos los medios indispensables para procurar la estricta imparcialidad, la honradez y el creciente profesionalismo de sus jueces y magistrados; sin embargo se deberá de procurar que la ley se los proporcione con mayor claridad.

Por la democracia, este gobierno ha respetado y alentado la división de poderes. Por eso se promovió una reforma constitucional que por fin confirió real independencia al Poder Judicial de la Federación.

Se promovieron leyes para proteger los derechos de las personas con laguna discapacidad y se estableció un programa integral para apoyarlas.

Se han logrado reformar las leyes para tipificar mejor y castigar más fuerte los delitos. Recientemente se creó una nueva Policía Federal Preventiva. Se han emprendido una depuración de

malos elementos incrustados en diversas instituciones. Y, pese a todo, la criminalidad sigue siendo un problema muy grave.

La reforma confirió total autonomía tanto al Instituto Federal Electoral, responsable de la organización de las elecciones, como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, responsable de impartir la justicia electoral. La reforma estableció principios claros y mecanismos justos para el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, así como para su acceso a los medios de comunicación. La reforma también estableció la elección por voto libre y directo del Jefe de Gobierno y de los delegados del Distrito Federal.

Las nuevas leyes y las instituciones electorales han acreditado paulatina pero firmemente su seriedad y confiabilidad.

Las leyes e instituciones surgidas de la reforma enmarcaron las elecciones del pasado 2 de julio, en que se eligió Presidente de la República para el período 2000 - 2006, y se renovaron ambas cámaras del Congreso de la Unión. La mayoría del voto eligió a Vicente Fox Quesada, de la Alianza por el Cambio, como Presidente de la República. La votación para diputados y senadores determinó una composición plural en ambas cámaras del Congreso, donde ningún partido político cuenta con mayoría absoluta.

Estos resultados son inéditos en la historia política del país. Los mexicanos votaron con libertad y en secreto. Cada voto contó y, como en toda democracia, la mayoría decidió.

La democracia vale mucho por sí misma, pero no es la solución a todos los problemas, sino un mecanismo para resolverlos.

4.3. PERSPECTIVAS DEL PRESIDENCIALISMO.

El reto es forjar un buen gobierno, que sea competitivo, transparente, honesto, participativo y proactivo, que trabaje mejor, cueste menos y genere mayores beneficios a la sociedad. Vicente Fox (Septiembre 18 de 1998) "

Un gobierno de éxito en el siglo XXI será aquel que sepa modernizar la administración pública aprovechando todos los instrumentos que le permitan ser mas eficientes, mas efectivo y dar mejores resultados a la sociedad. Vicente Fox (Septiembre 18 de 1998) ' "

La mayoría de los gobiernos durante este siglo se convirtieron en grandes entidades burocráticas, con pesadas estructuras, de estilo piramidal y jerárquicas, que junto con los diferentes intereses que en torno al poder se fueron creando, dando como resultado que en muchas ocasiones los gobiernos fueran mas bien un lastre que un impulso al desarrollo de los pueblos.

Debemos tener reglas claras para desregular y desburocratizar el quehacer del gobierno, para no dar motivo de corrupción a los servidores públicos. Es importante

también dar poder a los ciudadanos para denunciar a los funcionarios y hacer un gobierno que rinda cuentas.

La corrupción se extiende a toda la estructura de gobierno, pero es muy claro para el grueso de los mexicanos que el origen se encuentra en las cabezas, que como cascada van derramando hacia abajo conductas ilícitas que se transforman en "mordidas" y en "mochadas" para los jefes.

Hay que terminar de raíz con el centralismo que durante tantos años ha concentrado atribuciones y recursos. Hoy lo que se requiere es modernizar las estructuras de gobierno haciéndolas más ágiles, productivas y de pronta respuesta a las demandas de la sociedad. Lograrlo requiere, ante todo, de voluntad política para dar pasos en serio en el fortalecimiento financiero, administrativo y político de los estados y los municipios. Romper la vieja costumbre de actuar a control remoto, y sin conocimiento directo de las necesidades de la población.

El centralismo en lo político y lo administrativo esta agotado. Hoy la divisa es la corresponsabilidad y la participación.

Con el federalismo podremos dar respuestas más ágiles y oportunas a los ciudadanos, pues las determinaciones se tomaran precisamente ah' donde se generen los problemas o surjan necesidades. Tanto el

Gobierno del Estado como los municipios, podrán cumplir con mayor eficiencia sus responsabilidades, pues ambos se verán beneficiados con la descentralización.

Durante el siglo, la tarea política consistió en tratar de imponer proyectos de partido en los distintos países del mundo. Hoy se hace imperante el desarrollo de proyectos nación o proyectos país que están muy por encima de los intereses de un partido en particular o de cualquier grupo de la sociedad. Un proyecto nación tiene que ver con el mediano y largo plazo, con decisiones que pueden ser tomadas por los ciudadanos y que hoy en día marcan la diferencia entre el éxito y el fracaso.

Al contar con la legitimidad que da el voto mayoritario, el titular de Ejecutivo tendría suficiente autoridad moral para gobernar, y su proyecto de gobierno estaría sustentado en la aceptación de los mexicanos, al contrario de como ha sucedido hasta el momento donde el presidencialismo ha impuesto a rajatabla sus criterios a la sociedad.

Es necesario cuidar aspectos importantes para un buen desarrollo. Una legislación clara que no deje lugar a dudas entre los partidos en relación a las reglas a seguir.

Es falso el argumento de que con ello se promoverá el bipartidismo. Al contrario, en la Presidencia tendríamos a un mexicano que contara con el respaldo mayoritario de la

población, y en el Poder Legislativo quedara reflejada la pluralidad política a través de las fracciones parlamentarias, con lo que se evitaría la tentación de revivir nuevamente el presidencialismo autoritario.

Se deberan romper los "tiempos políticos" propios del dedazo y del tapadismo, y que bueno. México no tiene por que seguir atado a lo que decida el inquilino de Los Pinos.

Es necesario, vivir en un estado de derecho

Primero: Abatir la impunidad,
 profesionalizar y modernizar las
 instituciones públicas, fortaleciendo los
 sistemas de información e indagación.

Terminar con el nombramiento del
 Procurador por el ejecutivo.

Promover una actitud de servicio,
 profesional y moral de los servidores
 públicos.

Desarticular los vínculos e infiltración
 del crimen organizado y el narcotráfico en
 las estructuras policiacas.

Segundo: Acabar con el centralismo

Acotar el ejercicio centralizado del
 Poder Ejecutivo Federal.

Reconstruir el Senado como garante del
 pacto federal.

**Tercero: Poner un hasta aquí a la corrupción
Sanear las instituciones de la República.**

Fortalecer la división de poderes y eliminar el fuero de los servidores públicos para delitos del orden común.

Dar mayor autonomía y capacidad técnica al Congreso de la Unión.

Renovar los procedimientos de impartición de justicia.

Rendir cuentas frente al pasado.

Creación de la Comisión Nacional de Transparencia.

Cuarto: Reformar los Procesos Judiciales

Elevar las penas para aquellos que vendan drogas.

Profesionalizar y modernizar las instituciones públicas para revertir la inercia burocrática a favor de la impunidad.

Desarrollo de un sistema policial y ministerial que premie las investigaciones eficaces y castigue severamente la corrupción.

Muchas políticas y actividades del Sector Público crean el clima y los incentivos que fortalecen la cultura del soborno, fenómeno propio de la corrupción.

La complejidad en la lucha contra la corrupción debe encararse con una terapia institucional intensiva, de muchos frentes, enmarcada en una reforma integral del Estado.

En el mundo moderno, la descentralización, tanto en el ámbito público como en el privado, es una de las condiciones para lograr la eficiencia y el desarrollo.

A nadie hay que convencer de que el gobierno ha fallado, que a la pobreza y a la marginación se han sumado millones de familias mexicanas en los últimos años.

La propuesta es muy simple: Que la justicia social se sienta en cada hogar, en cada colonia y en cada comunidad.

Primero: No puede haber justicia social sin que cada jefe o jefa de familia tenga una economía sólida.

El modelo aplicado por los gobiernos priistas ha desdeñado la participación de millones de mexicanos en el desarrollo, ha marginado a millones de emprendedores de la información, el conocimiento y los apoyos institucionales.

No hay mejor política social que el empleo bien remunerado.

Poner en marcha la macroeconomía desde los cimientos hasta la cúspide, desde cada taller, desde cada pequeña empresa, desde la tenacidad del obrero, la entrega del campesino y el esfuerzo del empresario.

Se deberá de impulsar la banca de desarrollo, la banca social, el microcrédito y el ahorro popular. Se tendrá acceso al crédito para iniciar un negocio o mejorar el que ya se tiene.

Segundo: No puede haber justicia social con oasis de servicios de salud, educación, vivienda y servicios públicos, rodeados de comunidades rurales sin hospitales, sin escuelas, sin canchas deportivas, con viviendas precarias y servicios públicos deficientes

Es necesario, contar con acceso a oportunidades de educación, salud, deporte, cultura, vivienda y servicios públicos básicos, es un derecho que debe formar parte de la herencia social de todo niño que nazca en nuestro país.

Tercero: No puede haber justicia social en un país donde muy pocos tienen acceso a una educación superior y muchos más no han completado siquiera su educación básica.

Sólo con una educación de calidad que no sea privilegio de unos cuantos sino que sea

realmente para todos, tendremos el país exitoso y distributivo que anhelamos.

La propuesta en esta materia se basa en establecer un programa de educación pública, laica y gratuita, pero moderna, de calidad, con valores y con amplia cobertura territorial.

Cuarto: No puede haber justicia social si existen grupos de la tercera edad, de discapacitados, de adictos, de la calle y de indigentes, abandonados por el gobierno y marginados de la sociedad.

Todos estos grupos enfrentan grandes desafíos por la falta de oportunidades, el aislamiento social, el temor a la enfermedad, la pérdida de resistencia física y la significación personal.

El próximo gobierno deberá de contar con un DIF profesional que tendrá la responsabilidad de coordinar la atención a grupos vulnerables.

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS RESPECTO DEL SISTEMA PRESIDENCIAL

1.- Las causas del predominio del presidente en México hasta el sexenio del Doctor Ernesto Zedillo, han sido: a) es el jefe del partido predominante; b) el debilitamiento del poder legislativo; c) la integración, en buena parte, de la suprema corte de justicia; d) su marcada influencia en la economía; e) la institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él; f) la concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el ejecutivo, y g) un elemento psicológico: ya que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione.

2.- Por lo menos hasta el presente sexenio, el ejecutivo se ha enmarcado en un plano autoritario y lleno de poder, sin embargo, a contrario sensu, se deberá determinar que el ejecutivo fuerte no es en sí antidemocrático, sino que deberá estar controlado, y estar subordinado al sufragio universal y sus actos deberán apegarse a la ley fundamental.

3.- Al final de este breve trabajo, puedo decir que es necesario que en un sistema presidencial, como en el que vivimos o pretendemos vivir, es indispensable que exista un verdadero deslinde o separación de poderes, lo anterior con el fin de evitar la subordinación de poderes.

4.- El Estado de Derecho, como concepto rector del ejercicio del poder público, responde a la aspiración de los mexicanos de ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, en un ambiente de convivencia democrática, donde

prerrogativas y garantías sean plenamente respetadas y protegidas por las leyes.

5.- Es necesario que el nombramiento y remoción de los Secretarios de Estado y Directores de organismos descentralizados y desconcentrados, ya no sean una facultad exclusiva del Presidente, por lo que se sugiere una reforma Constitucional para que se someta a la consideración del Congreso de la Unión; esto es con la finalidad de darle un matiz parlamentario y democratizar a un más el sistema político Mexicano.

6.- Es necesario reconocer que la consolidación del Estado de Derecho es un proceso basado no solamente en la promulgación de normas que respondan a las necesidades de la ciudadanía, sino también en la cotidiana determinación de que los actos de la autoridad se apeguen a la ley, y de que quienes se aparten de sus mandatos afronten las consecuencias que procedan conforme a la propia preceptiva legal.

7.- Es necesario legislar leyes claras y profundas, con el objeto de evitar la existencia de lagunas, y como consecuencia de ello la intransigencia, el abuso de poder y el autoritarismo. Por lo tanto es necesario delimitar las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo.

8.- Una de las perspectivas del régimen presidencial en México, es que al no existir una mayoría absoluta en el Congreso, necesariamente tiene que haber un mayor consenso entre los integrantes del Congreso de la Unión con el Ejecutivo de la Unión, con el fin de lograr una gobernabilidad democrática.

9.- Es necesario precisar, que en el período sexenal, que vivirá México, a partir del primero de diciembre del año en curso, en el que el presidente Vicente Fox rendirá protesta como presidente, éste se enfrentará a situaciones jamás vistas en nuestro país, tales como que más de la mitad de las entidades gubernativas pertenecen a partidos diferentes al del presidente; el jefe del Gobierno del Distrito Federal es de un partido de la oposición; el presidente electo no contará con una mayoría absoluta respecto de su partido, por lo tanto el presidente Fox deberá de contar con las estrategias más eficaces, a fin de ser un buen negociador. Y digo que México vivirá situaciones que nunca antes se habían dado, porque por lo menos, hasta el sexenio en el que estamos viviendo, el presidente había logrado subordinar al poder legislativo y a sus miembros, por las razones siguientes: a) la gran mayoría de los legisladores pertenecía al PRI, del cual el presidente era el jefe; b) si se rebelaban, lo más probable es que estuvieran terminando con su carrera política, ya que el presidente era el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, y en los de elección popular; c) por agradecimiento ya que sabían que le debían el sitio; y d) la aceptación de que el poder legislativo siguiera los dictados del ejecutivo, lo cual era la actitud más cómoda y la de menor esfuerzo.

ANEXO

Constitución de los Estados Unidos de América, 1787

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América.

ARTICULO UNO

Primera Sección

Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Segunda Sección

1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local
2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.
3. (Los representantes y los impuestos directos se prorratearán entre los distintos Estados que formen parte de esta Unión, de acuerdo con su población respectiva, la cual se determinará sumando al número total de personas libres, inclusive las obligadas a prestar servicios durante cierto término de años y excluyendo a los indios no sujetos al pago de contribuciones, las tres quintas partes de todas las personas restantes). El recuento deberá hacerse efectivamente dentro de los tres años siguientes a la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos y en lo sucesivo cada 10 años, en la forma que dicho cuerpo disponga por medio de una ley. El número de representantes no excederá de uno por cada 30 mil habitantes con tal que cada Estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco y Georgia, tres.
4. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá un decreto en que se convocará a elecciones con el objeto de llenarlas.
5. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.

Tercera Sección

1. El Senado de los EE UU se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.
2. Tan pronto como se hayan reunido a virtud de la elección inicial, se dividirán en tres grupos tan iguales como sea posible. Las actas de los senadores del primer grupo quedarán vacantes al terminar el segundo año; las del segundo grupo, al expirar el cuarto año y las del tercer grupo, al concluir el

sexto año, de tal manera que sea factible elegir una tercera parte cada dos años, y si ocurren vacantes, por renuncia u otra causa, durante el receso de la legislatura de algún Estado, el Ejecutivo de éste podrá hacer designaciones provisionales hasta el siguiente período de sesiones de la legislatura, la que procederá a cubrir dichas vacantes

3 No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado.

4. El Vicepresidente de los EE UU será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de empate.

5 El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un presidente pro tempore, que fungirá en ausencia del Vicepresidente o cuando éste se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos.

6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.

7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.

Cuarta Sección

1. Los lugares, épocas y modo de celebrar las elecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada Estado por la legislatura respectiva pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en cualquier tiempo por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de los senadores.

2. El Congreso se reunirá una vez al año, y esta reunión será el primer lunes de diciembre, a no ser que por ley se fije otro día.

Quinta Sección

1 Cada Cámara calificará las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus respectivos miembros, y una mayoría de cada una constituirá el quórum necesario para deliberar; pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro y estará autorizado para compeler a los miembros ausentes a que asistan, del modo y bajo las penas que determine cada Cámara

2. Cada Cámara puede elaborar su reglamento interior, castigar a sus miembros cuando se conduzcan indebidamente y expulsarlos de su seno con el asentimiento de las dos terceras partes.

3. Cada Cámara llevará un diario de sus sesiones y lo publicará de tiempo en tiempo a excepción de aquellas partes que a su juicio exijan reserva, y los votos afirmativos y negativos de sus miembros con respecto a cualquier cuestión se harán constar en el diario, a petición de la quinta parte de los presentes.

4 Durante el período de sesiones del Congreso ninguna de las Cámaras puede suspenderlas por más de tres días ni acordar que se celebrarán en lugar diverso de aquel en que se reúnen ambas Cámaras sin el consentimiento de la otra.

Sexta Sección

1. Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneración que será fijada por la

ley y pagada por el tesoro de los EE UU. En todos los casos, exceptuando los de traición, delito grave y perturbación del orden público, gozarán del privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como al ir a ellas o regresar de las mismas, y no podrán ser objeto en ningún otro sitio de inquisición alguna con motivo de cualquier discusión o debate en una de las Cámaras

2 A ningún senador ni representante se le nombrará, durante el tiempo por el cual haya sido elegido, para ocupar cualquier empleo civil que dependa de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos emolumentos hayan sido aumentados durante dicho tiempo, y ninguna persona que ocupe un cargo de los Estados Unidos podrá formar parte de las Cámaras mientras continúe en funciones.

Séptima Sección

1 Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o convenir en ellas de la misma manera que tratándose de otros proyectos.

2. Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará, en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que insertará íntegras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo exámen las dos terceras partes de esa Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos de que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.

3 Toda orden, resolución o votación para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por el o de ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en el caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.

Octava Sección

1 El Congreso tendrá facultad: Para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos.

2 Para contraer empréstitos a cargo de créditos de los Estados Unidos

3 Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias

4 Para establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos

5 Para acuñar monedas y determinar su valor, así como el de la moneda extranjera. Fijar los patrones de las pesas y medidas.

6 Para proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen los títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos

7. Para establecer oficinas de correos y caminos de posta.

8 Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos

9. Para crear tribunales inferiores al Tribunal Supremo

10. Para definir y castigar la piratería y otros delitos graves cometidos en alta mar y violaciones al derecho internacional.

11. Para declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalias y para dictar reglas con relación a las presas de mar y tierra.

12. Para reclutar y sostener ejércitos, pero ninguna autorización presupuestaria de fondos que tengan ese destino será por un plazo superior a dos años.

13. Para habilitar y mantener una armada

14 Para dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres.

15. Para disponer cuando debe convocarse a la milicia nacional con el fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones.

16 Para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de esta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los Estados correspondientes el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir conforme a la disciplina prescrita por el Congreso

17. Para legislar en forma exclusiva en todo lo referente al Distrito (que no podrá ser mayor que un cuadrado de 10 millas por lado) que se convierta en sede del gobierno de los Estados Unidos, como consecuencia de la cesión de algunos Estados en que se encuentren situados, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios.

18 Para expedir todas las leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus departamentos o funcionarios

Novena Sección

1 El Congreso no podrá prohibir antes del año de mil ochocientos ocho la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir, pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de 10 dólares por cada persona.

2 El privilegio del habeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión

3 No se aplicarán decretos de proscripción ni leyes ex post facto.

4 No se establecerá ningún impuesto directo ni de capitación, como no sea proporcionalmente al censo o recuento que antes se ordeno practicar

5. Ningún impuesto o derecho se establecerá sobre los artículos que se exporten de cualquier Estado.

6. Los puertos de un Estado no gozarán de preferencia sobre los de ningún otro a virtud de reglamentación alguna mercantil o fiscal; tampoco las embarcaciones que se dirijan a un Estado o procedan de él estarán obligadas a ingresar por algún otro, despachar en el sus documentos o cubrirle derechos

7 Ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones

autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá publicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro

8 Los Estados Unidos no concederán ningún título de nobleza y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso

Décima Sección

1. Ningún Estado celebrará tratado, alianza o confederación algunos; otorgará patentes de corso y represalias; acuñará moneda, emitirá papel moneda, legalizará cualquier cosa que no sea la moneda de oro y plata como medio de pago de las deudas; aprobará decretos por los que se castigue a determinadas personas sin que preceda juicio ante los tribunales, leyes ex post facto o leyes que menoscaben las obligaciones que derivan de los contratos, ni concederá título alguno de nobleza

2 Sin el consentimiento del Congreso ningún Estado podrá imponer derechos sobre los artículos importados o exportados, cumplir sus leyes de inspección, y el producto neto de todos los derechos e impuestos que establezcan los Estados sobre las importaciones y exportaciones se aplicará en provecho del tesoro de los Estados Unidos; y todas las leyes de que se trata estarán sujetas a la revisión y vigilancia del Congreso.

3 Sin dicho consentimiento del Congreso ningún Estado podrá establecer derechos de tonelaje, mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, celebrar convenio o pacto alguno con otro Estado o con una potencia extranjera, o hacer la guerra, a menos de ser invadido realmente o de hallarse en peligro tan inminente que no admita demora.

ARTICULO DOS

Primera Sección

1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñará su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:

2 Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado como elector

(Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas en favor de dos personas, una de las cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos. Formarán una lista de todas las personas que hayan obtenido sufragios y del número de votos correspondientes a cada una, la cual, firmarán, certificarán y remitirán sellada a la Sede del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos. La persona que obtenga el número mayor de votos será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si hubiere más de uno que tenga esa mayoría y que cuente con igual número de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá a uno de ellos inmediatamente para Presidente, votando por cédulas, y si ninguna persona tuviere mayoría entonces la referida Cámara elegirá al Presidente de la misma manera entre los cinco nombres con mayor número de votos en la lista. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. En todos los casos, y una vez elegido el Presidente, la persona que reúna mayor número de votos de los electores será Vicepresidente. Pero si quedaren dos o más con el mismo número de votos, el Senado escogerá

de entre ellos al Vicepresidente, votando por celulas) (Ver Enmienda XII)

3 El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que debieran emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos

4 Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente, tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos

5 En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá preveer por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente

6 El Presidente recibirá una remuneración por sus servicios, en las épocas que se determinarán, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el período para el cual haya sido designado y no podrá recibir durante ese tiempo ningún otro emolumento de parte de los Estados Unidos o de cualquiera de estos.

7 Antes de entrar a desempeñar su cargo prestará el siguiente juramento o protesta: "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".

Segunda Sección

1. El Presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos; podrá solicitar la opinión por escrito del funcionario principal de cada uno de los departamentos administrativos con relación a cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos empleos, y estará facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder indultos tratándose de delitos contra los Estados Unidos, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales.

2. Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea este documento en otra forma y que hayan sido establecidos por ley. Pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos.

3 El Presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesiones.

Tercera Sección

Periódicamente deberá proporcionar al Congreso informes sobre el estado de la Unión, recomendando a su consideración las medidas que estime necesarias y oportunas, en ocasiones de carácter extraordinario podrá convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas, y en el supuesto de que discrepen en cuanto a la fecha en que deban entrar en receso, podrá suspender sus sesiones, fijándoles para que las reanuden la fecha que considere conveniente; recibirá a los embajadores y otros ministros públicos; cuidará de que las leyes se ejecuten puntualmente y extenderá los despachos de todos los funcionarios de los Estados Unidos.

Cuarta Sección

El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

ARTICULO TRES

Primera Sección

1 Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en periodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo.

Segunda Sección

1 El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; en las controversias en que sean parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados y entre un Estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.

2 En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y consules, así como en aquellos en que sea parte un Estado, el Tribunal Supremo poseerá jurisdicción en única instancia. En todos los demás casos que antes se mencionaron el Tribunal Supremo conocerá en apelación, tanto del derecho como de los hechos, con las excepciones y con arreglo a la reglamentación que formule el Congreso.

3 Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido, pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley.

Tercera Sección

La traición contra los Estados Unidos sólo consistirá en hacer la guerra en su contra o en unirse a sus enemigos, impartiendoles ayuda y protección. A ninguna persona se le condenará por traición si no es sobre la base de la declaración de los testigos que hayan presenciado el mismo acto perpetrado abiertamente o de una confesión en sesión pública de un tribunal.

2. El Congreso estará facultado para fijar la pena que corresponda a la traición; pero ninguna sentencia por causa de traición podrá privar del derecho de heredar o de transmitir bienes por herencia, ni producirá la confiscación de sus bienes más que en vida de la persona condenada.

ARTICULO CUARTO

Primera Sección

Se dará entera fe y crédito en cada Estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los demás. Y el Congreso podrá prescribir, mediante leyes generales, la forma en que dichos actos, registros y procedimientos se probarán y el efecto que producirán.

Segunda Sección

1 Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho en los demás a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de estos

2 La persona acusada en cualquier Estado por traición, delito grave u otro crimen, que huya de la justicia y fuese hallada en otro Estado, será entregada, al solicitarlo así la autoridad ejecutiva del Estado del que se haya fugado, con el objeto de que sea conducida al Estado que posea jurisdicción sobre el delito.

3. Las personas obligadas a servir o laborar en un Estado, con arreglo a las leyes de éste, que escapen a otros, no quedarán liberadas de dichos servicios o trabajo a consecuencia de cualesquiera leyes o reglamentos del segundo, sino que serán entregadas al reclamarlo la parte interesada a quien se deba tal servicio o trabajo.

Tercera Sección

1. El Congreso podrá admitir nuevos Estados a la Unión, pero ningún nuevo Estado podrá formarse o erigirse dentro de los límites de otro Estado, ni un Estado constituirse mediante la reunión de dos o más Estados o partes de Estados, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados en cuestión, así como del Congreso.

2 El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.

Cuarta Sección

Los Estados Unidos garantizarán a todo Estado comprendido en esta Unión una forma republicana de gobierno y protegerán a cada uno en contra de invasiones, así como contra los disturbios internos, cuando lo soliciten la legislatura o el ejecutivo (en caso de que no fuese posible reunir a la legislatura)

ARTICULO CINCO

Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del artículo primero y de que a ningún Estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.

ARTICULO SEIS

1 Todas las deudas contraídas y los compromisos adquiridos antes de la adopción de esta Constitución serán tan válidos en contra de los Estados Unidos bajo el imperio de esta Constitución, como bajo el de la Confederación.

2. Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.

3 Los Senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las distintas legislaturas locales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán mediante juramento o protesta a sostener esta Constitución; pero nunca se

exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar ningún empleo o mandato público de los Estados Unidos.

ARTICULO SIETE

La ratificación por las convenciones de nueve Estados bastará para que esta Constitución entre en vigor por lo que respecta a los Estados que la ratifiquen.

Dado en la convención, por consentimiento unánime de los Estados presentes, el día 17 de septiembre del año de Nuestro Señor de mil setecientos ochenta y siete y duodécimo de la Independencia de los Estados Unidos de América.

ENMIENDAS

Las diez primeras enmiendas (Bill of Rights) fueron ratificadas efectivamente en Diciembre 15, 1791.

ARTICULO UNO

El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

ARTICULO DOS

Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

ARTICULO TRES

En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sea en la forma que prescriba la ley.

ARTICULO CUATRO

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

ARTICULO CINCO

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

ARTICULO SEIS

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido. Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda.

ARTICULO SIETE

El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo exámen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.

ARTICULO OCHO

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

ARTICULO NUEVE

No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.

ARTICULO DIEZ

Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo

ARTICULO ONCE

(febrero 7, 1795)

El poder judicial de los Estados Unidos no debe interpretarse que se extiende a cualquier litigio de derecho estricto o de equidad que se inicie o prosiga contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero.

ARTICULO DOCE

(junio 15, 1804)

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos; en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votan para Presidente y en cédulas diferentes la persona que eligen para Vicepresidente, y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente y de todas las personas a cuyo favor se vote para Vicepresidente y del número de votos que corresponda a cada una, y firmarán y certificarán las referidas listas y las remitirán selladas a la sede de gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado; el Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos, la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces la Cámara de Representantes, votando por cédulas, escogerá inmediatamente el Presidente de entre las tres personas que figuren en la lista de quienes han recibido sufragio para Presidente y cuenten con más votos. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los

membros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. Y si la Cámara de Representantes no elige Presidente, en los casos en que pase a ella el derecho de escogerlo, antes del día cuatro de marzo inmediato siguiente, entonces el Vicepresidente actuará como Presidente, de la misma manera que en el caso de muerte o de otro impedimento constitucional del Presidente

La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será Vicepresidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona reúne

la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente entre las dos con mayor cantidad de votos que figurán en la lista; para este objeto habrá quórum con las dos terceras partes del número total de senadores y será necesaria la mayoría del número total para que la elección se tenga por hecha.

Pero ninguna persona inelegible para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.

ENMIENDA TRECE

(diciembre 6, 1865)

1. Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA CATORCE

(julio 9, 1868)

1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen Ningun Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.
2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos Estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada Estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en la forma que sea el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un Estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algun otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, con el número total de ciudadanos varones de veintiún años del repetido Estado.
3. Las personas que habiendo prestado juramento previamente en calidad de miembros del Congreso, o de funcionarios de los Estados Unidos, o de miembros de cualquier legislatura local, o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier Estado, de que sostenían la Constitución de los Estados Unidos, hubieran participado de una insurrección o rebelión en contra de ella o proporcionando ayuda o protección a sus enemigos no podrán ser senadores o representantes en el Congreso, ni electores del Presidente o Vicepresidente, ni ocupar ningún empleo civil o militar que dependa de los Estados Unidos o de alguno de los Estados. Pero el Congreso puede derogar tal interdicción por el voto de los dos tercios de cada Cámara.
4. La validez de la deuda pública de los Estados Unidos que este autorizada por la ley, inclusive las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios prestados al sofocar insurrecciones o rebeliones, será incuestionable. Pero ni los Estados Unidos ni ningún Estado asumirán ni pagarán deuda u obligación alguna contraídas para ayuda de insurrecciones o rebeliones contra los Estados Unidos, como tampoco reclamación alguna con motivo de la pérdida o emancipación de esclavos, pues todas las deudas, obligaciones y reclamaciones de esa especie se considerarán ilegales y nulas

5 El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes apropiadas.

ARTICULO QUINCE

(febreio 3, 1870)

1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos

2. El Congreso estara facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.

ARTICULO DIECISEIS

(febrero 3, 1913)

El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos sobre los ingresos, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratarlos entre los diferentes Estados y sin atender a ningún censo o recuento.

ARTICULO DIECISIETE

(abril 8, 1913)

1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local.

2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquel expedirá un decreto en que convocará a elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su Ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura.

3. No deberá entenderse que esta enmienda influye sobre la elección o período de cualquier senador elegido antes de que adquiriera validez como parte integrante de la Constitución.

ARTICULO DIECIOCHO

(enero 16, 1919)

1. Un año después de la ratificación de este artículo quedará prohibida por el presente la fabricación, venta o transporte de licores embriagantes dentro de los Estados Unidos y de todos los territorios sometidos a su jurisdicción, así como su importación a los mismos o su exportación de ellos, con el proposito de usarlos como bebidas

2. El Congreso y los diversos Estados poseerán facultades concurrentes para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas

3 Este artículo no entrara en vigor a menos de que sea ratificado con el carácter de enmienda a la Constitución por las legislaturas de los distintos Estados en la forma prevista por la Constitución y dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los Estados

ARTICULO DIECINUEVE

(agosto 18, 1920)

1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo

2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

ARTICULO VEINTE

(enero 23, 1933)

1. Los períodos del Presidente y el Vicepresidente terminarán al medio día del veinte de enero y los períodos de los senadores y representantes al medio día del tres de enero, de los años en que dichos períodos habrían terminado si este artículo no hubiera sido ratificado, y en ese momento principiarán los períodos de sus sucesores.

2. El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho período de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no ser que por medio de una ley fije una fecha diferente.

3. Si el Presidente electo hubiera muerto en el momento fijado para el comienzo del período presidencial, el Vicepresidente electo será Presidente. Si antes del momento fijado para el comienzo de su período no se hubiere elegido Presidente o si el Presidente electo no llenare los requisitos exigidos, entonces el Vicepresidente electo fungirá como Presidente electo hasta que haya un Presidente idóneo, y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de que ni el Presidente electo ni el Vicepresidente electo satisfagan los requisitos constitucionales, declarando quien hará las veces de Presidente en ese supuesto o la forma en que se escogerá a la persona que habrá de actuar como tal, y la referida persona actuará con ese carácter hasta que se cuente con un Presidente o un Vicepresidente que reúna las condiciones legales.

4. El Congreso podrá prever mediante una ley el caso de que muera cualquiera de las personas de las cuales la Cámara de Representantes está facultada para elegir Presidente cuando le corresponda el derecho de elección, así como el caso de que muera alguna de las personas entre las cuales el Senado está facultado para escoger Vicepresidente cuando pasa a él el derecho de elegir.

5. Las secciones 1 y 2 entrarán en vigor el día quince de octubre siguiente a la ratificación de este artículo.

6. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como enmienda a la Constitución por las legislaturas de las tres cuartas partes de los distintos Estados, dentro de los siete años posteriores a la fecha en que se les someta.

ARTICULO VEINTIUNO

(diciembre 5, 1933)

1. Queda derogado por el presente el decimoctavo de los artículos de enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

2. Se prohíbe por el presente que se transporte o importen licores embriagantes a cualquier Estado, Territorio o posesión de los Estados Unidos, para ser entregados o utilizados en su interior con violación de sus respectivas leyes.

3. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como enmienda a la Constitución por convenciones que se celebrarán en los diversos Estados, en la forma prevista por la Constitución, dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los Estados.

ARTICULO VEINTIDOS

(febrero 27, 1951)

1. No se elegirá a la misma persona para el cargo de Presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya desempeñado dicho cargo o que haya actuado como Presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como Presidente a otra persona. El presente artículo no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de Presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como Presidente durante el período en que el repetido artículo entre en vigor, desempeñe el puesto de Presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.

2. Este artículo quedará sin efecto a menos de que las legislaturas de tres cuartas partes de los diversos Estados lo ratifiquen como enmienda a la Constitución dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso los someta a los Estados

ARTICULO VEINTITRES

(marzo 29, 1961)

1. El distrito que constituye la Sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso:

Un número de electores para elegir al Presidente y al Vicepresidente, igual al número total de Senadores y Representantes ante el Congreso al que el Distrito tendría derecho si fuere un Estado, pero en ningún caso será dicho número mayor que el del Estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los Estados, pero para fines de la elección del Presidente y del Vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un Estado; celebrarán sus reuniones en el Distrito y cumplirán con los deberes que se estipulan en la Enmienda XII

2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

ARTICULO VEINTICUATRO

(enero 23, 1964)

1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto

2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

ARTICULO VEINTICINCO

(febrero 10, 1967)

1. En caso de que el Presidente sea despedido de su cargo, o en caso de su muerte o renuncia, el Vicepresidente será nombrado Presidente

2. Cuando el puesto de Vicepresidente estuviera vacante, el Presidente nombrará un Vicepresidente que tomará posesión de su cargo al ser confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso

3. Cuando el Presidente transmitiera al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que está imposibilitado de desempeñar los derechos y deberes de su cargo, y mientras no transmitiere a ellos una declaración escrita en sentido contrario, tales derechos y deberes serán desempeñados por el Vicepresidente como Presidente en funciones.

4. Cuando el Vicepresidente y la mayoría de los principales funcionarios de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso autorizara por ley trasmitieseran al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente esta imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente inmediatamente asumirá los derechos y deberes del cargo como Presidente en funciones

Por consiguiente, cuando el Presidente transmitiera al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que no existe imposibilidad alguna, asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo, a menos que el Vicepresidente y la mayoría de los funcionarios principales de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso haya autorizado por ley transmitieran en el término de cuatro días al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo. Luego entonces, el Congreso decidirá que solución debe adoptarse, para lo cual se reunirá en el término de cuarenta y ocho horas, si no estuviera en sesión. Si el Congreso, en el término de veintidós días de recibida la ulterior declaración escrita o, de no estar en sesión, dentro de los veintidós días de haber sido convocado a reunirse, determinará por voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente continuará desempeñando el cargo como Presidente Actuante; de lo contrario, el Presidente asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo.

ARTICULO VEINTISEIS

(julio 1, 1971)

1 El derecho a votar de los ciudadanos de los Estado Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.

2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AGUIRRE Pedro, Beyne Alberto. "Sistemas Políticos Partidos y Elecciones". Edit. Trazos Centro de Investigación. 1998.
- 2.- BARRAGÁN, Burguía, Becerra, Carpizo, Carrillo, Castro, Cleto, Estrada, Frías, García Laguardia. "El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica". UNAM. Instituciones de Investigaciones Jurídicas.
- 3.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional". Edit. Porrúa. 1995.
- 4.- CALZADA PATRON, Feliciano. "Derecho Constitucional". Edit. Harla. 1994.
- 5.- CARPIZO, Jorge. "El Presidencialismo Mexicano". Edit. Siglo Veintiuno 1998.
- 6.- CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales". UNAM, Instituciones de Investigaciones Jurídicas.
- 7.- CARPIZO, Jorge y MADRAZO, Jorge. "Derecho Constitucional". Edit. Porrúa
- 8.- DE LA CUEVA, Mario. "La Constitución Política". Fondo de Cultura Económica 1961.
- 9.- DUVERGER, Maurice. "Instituciones Políticas y derecho constitucional". Edit. Ariel

1962.

- 10.- "El refrendo y las relaciones entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo". UNAM.
- 11.- FIX ZAMUDIO, Hector. "Derecho Constitucional Comparado". Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 12.- GONZÁLEZ FERNANDEZ, José Antonio. "Distrito Federal, Sociedad, Gobierno y Justicia". Edit. Miguel A. Porrua. Procuraduría General de Justicia. 1998.
- 13.- HERNANDEZ CHAVEZ, Alicia. "Presidencialismo y Sistema Político Mexicano y los Estados Unidos". Fondo de Cultura Económica México, 1994.
- 14.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Derecho Constitucional Comparado Estados Unidos - México". UNAM. 1990. Tomo I.
- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Derecho Constitucional Comparado Estados Unidos - México". UNAM. 1990. Tomo II.
- 16.- K. STRICKLAND, Barbara. "Esbozo del sistema jurídico norteamericano". México, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 17.- MENDOZA BARRUETO, Elíseo. "El Presidencialismo Mexicano". Génesis de un sistema imperfecto. Fondo de Cultura Económica. 1996.

- 18.- MORAL PADILLA, Luis. "Derecho Constitucional y Administrativo". Edit. Mc Graw Hill.
- 19.- MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa. 1994.
- 20.- OROZCO HENRIQUEZ, J. Jesús. "El Sistema Presidencial Mexicano" Algunas Reflexiones Edit. Porrúa. 1997.
- 21.- OROZCO HENRIQUEZ, J. Jesús. "El Sistema Presidencial y su evolución". Edit. Porrúa
- 22.- PANTOJA MORAN, David y GARCIA LAGUARDIA, Mario. "Tres documentos constitucionales en la América Española, pre independiente". UNAM. Instituciones de Investigaciones Jurídicas.
- 23.- PEREZ DE LEON, Enrique. "Notas de Derecho Constitucional Administrativo". Edit. Porrúa.
- 24.- RABASA, Emilio. "La organización política de México. La Constitución y la Dictadura". Madrid, España. 1995
- 25.- SANCHEZ BRINGAS, Enrique. "Derecho Constitucional". Edit. Porrúa.
- 26.- TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa. 1992.

27.- WILSON, James. "EL Gobierno de los Estados Unidos". Edit. Grupo Noriega Editores. 1996.

28.~ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. PORRUA. /

29.~ Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.